REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Efectos jurídicos de las sentencias inhibitorias y su vulneración a principios primordiales del derecho procesal civil peruano

Tesis presentada por el Bachiller:

Salas Linares, Luciano Sebastian

ORCID: 0009-0007-4150-6058

Para optar el título profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Camargo Riega, Alberto Vittorio

ORCID: 0000-0002-1933-6730

Arequipa-Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 03 de Noviembre del 2024

Dictamen: 012334-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 012334, presentado por:

2016801971 - SALAS LINARES LUCIANO SEBASTIAN

Titulado:

EFECTOS JURÍDICOS DE LAS SENTENCIAS INHIBITORIAS Y SU VULNERACIÓN A PRINCIPIOS PRIMORDIALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PERUANO

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO
DICTAMINADOR



41339168 - PEÑALOZA MAMANI ALEXANDER JOAO
DICTAMINADOR



Efectos jurídicos de las sentencias inhibitorias y su vulneración a principios primordiales del derecho procesal civil peruano

INFORME DE ORIGINALIDAD

31%	30%	8%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	dokumen.pub Fuente de Internet	4%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
5	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	3%
6	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
9	tc.gob.pe Fuente de Internet	1%
10	files.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Abierta para Adultos	1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a todo el pueblo peruano, con el fin de que con esta investigación estemos un poco más cerca de alcanzar la paz social que muchas veces anhelamos de manera utópica, pero que con el esfuerzo y aporte de cada uno de nosotros podremos conseguir en realidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, que siempre me brindaron todo su apoyo de manera incondicional, y que me enseñaron a ser perseverante para poder cumplir mis objetivos personales y académicos sin miedo a equivocarme. Asimismo, me enseñaron a soñar en grande, actuando todos los días desde el amor y los buenos valores. Todo lo que aspiro ser en esta vida es gracias a sus enseñanzas y ejemplos de vida.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

En la presente investigación, realizada bajo un enfoque cualitativo, aplicando el método de investigación dogmática jurídica con un nivel de investigación descriptivo explicativo y con un diseño investigativo observacional transversal; se ha analizado, la facultad de los jueces contenida en el Art. 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil mediante la cual se les permite a los mismos, emitir las llamadas "sentencias inhibitorias" pronunciándose sobre la relación jurídico procesal al momento de sentenciar. Dicho ello, el objetivo de la presente tesis ha sido analizar los efectos legales de las sentencias inhibitorias para identificar los motivos que pueden determinar que su emisión infrinja los principios fundamentales del derecho procesal civil, especialmente el principio de preclusión, así como los contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, específicamente en los artículos I, II, III y V. Asimismo, también se ha buscado identificar las consecuencias jurídicas negativas de esta figura para poder proponer una solución viable que evite que tales vulneraciones continúen en el ejercicio de la función jurisdiccional. Una vez desarrollado lo anterior, el presente trabajo investigativo ha logrado evidenciar que efectivamente existe la posibilidad de que el juez, que es quien tiene que administrar justicia, menoscabe los derechos de las partes, y esto lo estaría haciendo mediante la emisión de las llamadas "sentencias inhibitorias", la cual también hemos podido evidenciar que produce efectos jurídicos adversos a la norma, lo que nos hace concluir que debe modificarse el art. 121 del CPC y realizarse una propuesta legislativa adicional mediante la cual se amoneste a los jueces que abusen de esta figura por negligencia de su accionar jurisdiccional. Además de ello, concluimos que no se le está dando la importancia debida a la actuación estatal en relación a la protección de los principios del derecho procesal civil frente a la labor jurisdiccional al momento de sentenciar, acto que debería poner fin al conflicto o incertidumbre jurídica, pero que mediante el uso de la facultad contenida en el art. 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil, imposibilita que ocurra dicha solución natural.

Palabras clave: Sentencias inhibitorias, principios procesales civiles, código procesal civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

In this research, conducted under a qualitative approach, utilizing the dogmatic legal research method with a descriptive-explanatory research level and a cross-sectional observational design, the authority of judges contained in Article 121, third paragraph, of the Civil Procedural Code has been analyzed. This provision allows judges to issue so-called "inhibitory rulings" regarding the legal and procedural relationship at the time of sentencing. The objective of this thesis has been to analyze the legal effects of inhibitory rulings to identify the reasons that may lead to their issuance infringing upon the fundamental principles of civil procedural law, particularly the principle of preclusion, as well as those outlined in the Preliminary Title of the Civil Procedural Code, specifically Articles I, II, III, and V. Additionally, the study sought to identify the negative legal consequences of this figure to propose a viable solution that prevents such violations from continuing in the exercise of judicial function. Once this was developed, the research has demonstrated that there is indeed the possibility that a judge, who is supposed to administer justice, may undermine the rights of the parties. This occurs through the issuance of so-called "inhibitory rulings," which we have also shown to produce adverse legal effects contrary to the law. This leads us to conclude that Article 121 of the Civil Procedural Code should be amended, and an additional legislative proposal should be made to sanction judges who abuse this figure due to negligence in their judicial actions. Furthermore, we conclude that insufficient importance is being given to the state's role in protecting the principles of civil procedural law in relation to judicial actions at the time of sentencing—an act that should resolve conflict or legal uncertainty, but which, through the exercise of the authority contained in Article 121, third paragraph, of the Civil Procedural Code, prevents such a natural resolution from occurring.

Keywords: Inhibitory rulings, civil procedural principles, civil procedural code.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3

1. Planteamiento teórico 4

1.1. Descripción del problema 4

1.2. Formulación del problema 5

1.2.1. Problema General 5

1.2.2. Problemas específicos 5

1.3. Justificación del problema 6

1.3.1. Justificación teórica 6

1.3.2. Justificación práctica 6

1.3.3. Justificación social 6

1.4. Objetivos 7

1.4.1. Objetivo general 7

1.4.2. Objetivos específicos 7

1.5. Hipótesis 8

CAPITULO II MARCO TEÓRICO 9

2. Antecedentes Investigativos 10

2.1. Internacionales 10

2.2. Nacionales 11

3. Marco Conceptual 13

3.1. El proceso Civil 13

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2. Etapa postulatoria 13

3.3. Etapa probatoria 14

3.4. Etapa Decisoria 14

3.5. Etapa impugnatoria 15

3.6. La relación jurídica procesal 15

3.6.1. Condiciones de la acción 15

3.6.2. Presupuestos procesales 16

3.7. Errores insubsanables de la relación jurídica procesal 18

3.8. Principio de preclusión 19

3.9. Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva 19

3.10. Principio de dirección e impulso del proceso 20

3.11. Fines del proceso e integración de la norma procesal 21

3.12. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal 21

3.12.1. Principio de Concentración 21

3.12.2. Principio de Celeridad. 23

3.12.3. Principio de Economía Procesal 23

3.13. La sentencia 24

3.13.1. Clases por su naturaleza 25

3.13.2. Clases por su contenido 25

3.14. Las sentencias inhibitorias 26

3.15. Jurisprudencia relevante 27

3.15.1. Casación N° 11978-2020 LIMA ESTE 27

3.15.2. EXP. N.° 02605-2014-PA/TC 32

3.16. La cosa juzgada 34

3.16.1. La cosa juzgada formal 35

3.16.2. La cosa juzgada material 35

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO 37

4. Metodología 38

4.1. Enfoque de la investigación 38

4.2. Tipo de investigación 38

4.3. Nivel de investigación 39

4.4. Diseño de investigación 39

4.5. Técnica e instrumentos 40

4.5.1. Técnica 40

4.5.2. Instrumento 41

4.6. Unidad de análisis 41

4.7. Ubicación temporal 41

4.8. Ubicación espacial 41

CAPÍTULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS 43

5. Discusión de resultados 44

5.1. Motivos para evidenciar que las sentencias inhibitorias vulneran principios primordiales del proceso civil peruano 45

5.1.1. Del principio de preclusión 45

5.1.2. Del principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva 46

5.1.3. Del principio de dirección e impulso del proceso 47

5.1.4. De los fines del proceso e integración de la norma procesal 48

5.1.5. Del principio de concentración, economía y celeridad procesal 49

5.2. Motivos para evidenciar que las sentencias inhibitorias producen efectos jurídicos contradictorios a la norma procesal 50

5.2.1. De los efectos de la sentencia 50

5.2.2. De la cosa juzgada material 51

CONCLUSIONES 53

RECOMENDACIONES 55

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 59

ANEXO 1 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 48 DE LA LEY 292777
LEY DE LA CARRERA JUDICIAL 62

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

El proceso judicial inicia por el interés de una de las partes de que se le resuelva un conflicto o controversia que afecta sus intereses personales. En ese sentido, la conclusión más lógica es que el principal fin de la parte en un proceso es que este concluya de la manera más breve posible y con una decisión favorable a los intereses que éste persigue. Ahora desde otra perspectiva, tenemos que el Estado como administrador de justicia tiene como principal interés alcanzar la paz en la sociedad para que puedan así cumplirse los derechos que cada persona de la sociedad merece y que el Estado debe proteger.

En ese orden de ideas, nos damos cuenta que, ya sea desde una perspectiva de un justiciable o del estado, hay intereses en común que serían básicamente que el conflicto se solucione de la manera más célere, mediante una decisión acorde a lo ocurrido en la realidad y que al momento de ejecutar dicha decisión, genere efectos reales en esta realidad.

Ahora, dentro del proceso civil peruano existe la figura de la sentencia, cuya función como acto resolutivo, plasma la obligación del juez para concluir un proceso judicial, resolviendo un conflicto intersubjetivo de intereses o incertidumbre jurídica, debiendo darse esta sentencia al final de un proceso judicial donde se han respetado a cabalidad las etapas y principios procesales que rigen el proceso civil.

Pero, ¿qué ocurre cuando por algún motivo no se puede solucionar un conflicto al momento de sentenciar? ¿Existe alguna alternativa que considere ello en la normativa nacional?

La verdad es que, debido a diversas razones como la misma redacción de la norma, o la naturaleza conflictiva de un proceso judicial, es posible que existan motivos que no permitan que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto y que le pueda poner fin. La razón más común es que se identifique un error en la relación procesal que impida que el magistrado pueda decidir sobre un conflicto.

Al respecto, la normativa jurídica nacional ha previsto este caso y plasma una alternativa para este conflicto, que consiste, mediante las sentencias inhibitorias, en darle al juez la facultad de pronunciarse sobre la relación jurídico procesal en la sentencia, por haber identificado algún error insubsanable en la relación procesal de las partes y declarar que el Juzgado o Sala se encuentra impedido de emitir una decisión sobre el fondo del litigio; decisión que no involucra obstáculo alguno para que ulteriormente, y salvadas que fueran

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las deficiencias u omisiones, se genere un nuevo proceso que ahora sí podrá pronunciarse sobre el fondo del proceso. (Kamt, 2019)

Sin embargo, esta medida, a consideración del tesista, no resuelve el conflicto de manera óptima, sino que trae consigo una serie de contradicciones y efectos negativos a la normativa procesal, como por ejemplo: la desnaturalización de las sentencias y sus fines, además de los efectos que deben producir estas sentencias tales como la cosa juzgada, pero sobre todo, la vulneración a principios primordiales del derecho procesal civil que se supone dirigen todo el procedimiento.

En ese orden de ideas, en la presente tesis hemos identificado como problema principal si es que en la aplicación de las sentencias inhibitorias se vulnera principios primordiales del derecho procesal civil y trae efectos jurídicos contrarios a la normativa jurisdiccional y procesal civil; para lo cual se estudiarán los motivos que evidencian que se trata de una situación real en la labor jurisdiccional nacional. Con dicho fin, se ha realizado una investigación, realizada bajo un enfoque cualitativo, aplicando el método de investigación dogmática jurídica con un nivel de investigación descriptivo explicativo y con un diseño investigativo observacional transversal; en donde hemos estructurado la presente tesis de manera que se analice primero los conceptos teóricos básicos, tales como antecedentes investigativos relacionados al tema, los principios procesales aparentemente vulnerados, las etapas del proceso civil, la relación jurídica procesal, las sentencias y la cosa juzgada, para poder, a través de la metodología antes explicada, evidenciar los motivos que comprueban nuestra hipótesis en torno al problema planteado; siendo que, una vez obtenidos dichos resultados podamos concluir que si existe una vulneración de los principios procesales por parte del estado y que dicha facultad produce efectos jurídicos contradictorios, lo que nos obligó a proponer dos propuestas de solución específicas que pueden reducir o eliminar las consecuencias jurídicas negativas que trae consigo la aplicación de las sentencias inhibitorias donde ambas partes se encontrarán frustrados en sus aspiraciones ante la terminación de un proceso que no decide nada, lo que puede ser objeto de abuso de los derechos de las partes; empezándonos a darnos cuenta de las nefastas consecuencias que provocan a los justiciables inaplicando los principios del proceso civil. (Torres et al., 2014)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Planteamiento teórico

1.1. Descripción del problema

En la presente investigación se ha identificado una problemática en la aplicación de la función judicial en el territorio peruano, que gira en torno al pronunciamiento por parte del juez sobre la relación jurídica procesal válida al momento de emitir la sentencia que debería poner fin al proceso, luego de que ya se haya pasado por la etapa postulatoria y el correspondiente saneamiento procesal que es donde se examina dicha relación procesal.

Esta facultad que se le otorga a los jueces se encuentra plasmada en el art. 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil Peruano que menciona básicamente que de manera excepcional en la sentencia, el juez puede pronunciarse, no solo sobre la materia controvertida del proceso, sino también sobre la validez de la relación jurídica procesal; lo que significa que si al momento de sentenciar el juez advierte una omisión en las condiciones de la acción o presupuestos procesales que no fue advertida en su oportunidad por él mismo o por las partes, este puede mediante una sentencia inhibitoria declarar únicamente la improcedencia de la relación procesal sin pronunciarse sobre el fondo del conflicto, teniendo una sentencia sin utilidad que no cumple el fin mismo de la sentencia, que es poner fin al proceso efectivamente, ni generar realmente cosa juzgada al no haberse pronunciado sobre el fondo por estar impedido de hacerlo por haber detectado un error en la relación jurídica procesal, ocasionando que luego de un largo y tedioso juicio, las partes se vean obligadas a iniciar un nuevo juicio luego de subsanar el error u omisión detectado que debió ser advertido oportunamente y en la etapa que corresponde.

Tomando esto en cuenta, aparentemente esta facultad concedida a los jueces estaría también vulnerando principios del derecho procesal civil primordiales como el de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V, lo que no genera una tutela jurisdiccional efectiva para las personas que acuden al Poder Judicial con ánimos de resolver su incertidumbre jurídica o conflicto intersubjetivo de intereses; por lo que, se genera una necesidad de parar el menoscabo de los derechos de las partes en un proceso por los jueces que muchas veces emiten sentencias inhibitorias sin tomar en cuenta los principios

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

antes mencionados y demás que rigen al código procesal civil y a nuestro ordenamiento jurídico en general.

De igual forma en el desarrollo de la problemática identificada, abordaremos porque resulta mucho más eficiente que en el insalvable caso que el Juez tenga que pronunciarse sobre la validez de la relación jurídico procesal en la etapa final del proceso, lo haga mediante un auto y no una sentencia, y proponer de igual forma, sanciones para los operadores jurídicos que abusen de esta figura.

Finalmente, se realizará una propuesta en concreto que parte de la modificación del art. 121 del Código Procesal Civil sugerida por el proyecto de reforma para así delimitar puntos que necesariamente deberían tomarse en cuenta para que la redacción de la norma sea útil y viable en nuestro territorio nacional. (Ugarte, 2023)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿La aplicación de las sentencias inhibitorias vulnera principios primordiales del derecho procesal civil y trae efectos jurídicos contrarios a la normativa jurisdiccional y procesal civil?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Las sentencias inhibitorias vulneran el principio de celeridad procesal, y los contenidos en los artículos I, II, III y V del título preliminar del código procesal civil?
- ¿La facultad concedida a los jueces en el art. 121 tercer párrafo del CPC de pronunciarse sobre la relación jurídica procesal al momento de sentenciar no permite que se genere cosa juzgada material?
- ¿Al emitirse una sentencia inhibitoria se está desnaturalizando la figura misma de la sentencia?
- ¿Al emitir los jueces una sentencia inhibitoria se está poniendo realmente fin al proceso judicial?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3. Justificación del problema

1.3.1. Justificación teórica

El presente trabajo se ha llevado a cabo en un marco teórico doctrinario que analiza en un primer plano los principios generales del derecho peruano, específicamente el de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V, así como la relación jurídica procesal válida entre las partes procesales y los elementos que su declaración implica; lo que consecuentemente nos lleva a analizar también la figura de las sentencias inhibitorias y sus efectos jurídicos. El análisis de dichos conceptos básicos nos llevará a justificar la presente investigación y posibilitará desarrollar nuestro marco teórico y convalidar la hipótesis planteada, así como proponer una alternativa de solución. De igual forma, el presente trabajo se justifica porque no existe gran investigación en torno al tema abordado en específico, por lo que, el peso teórico de la presente tesis está también en incrementar la bibliografía sobre las sentencias inhibitorias en relación a los principios generales del proceso civil peruano y sus efectos jurídicos adversos

1.3.2. Justificación práctica

Es opinión de quien redacta esta tesis, que al investigar y analizar la importancia de las garantías procesales y los derechos de las partes de un proceso y como es que las sentencias inhibitorias dificultan la aplicación efectiva de dichos conceptos, se nos facilitará como sistema judicial mejorar al momento de resolver cuestiones relacionadas al tema materia de investigación y plantear soluciones que resuelvan estas incongruencias procesales en la práctica real de la función judicial, alternativas que serán desarrolladas en el presente trabajo.

1.3.3. Justificación social

El presente trabajo de investigación implica un gran beneficio para la sociedad, esto debido a que al identificar los problemas que se abordan en esta tesis y proponer las posibles alternativas de solución, los administradores de justicia guardarían mayor cuidado en el tratamiento de los procesos que tienen a su cargo, lo que originará finalmente un mayor resguardo en la seguridad jurídica de las partes procesales en donde no se vulneren sus derechos pues se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

aplicarían correctamente los principios que deben ser tutelados a lo largo de un proceso judicial; en consecuencia, estaríamos más cerca de uno de los fines primordiales de la administración de justicia que es, la paz social.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar los efectos jurídicos en la aplicación de sentencias inhibitorias y los motivos que determinan que al emitirse estas se vulneran los principios básicos del derecho procesal civil de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V, así como identificar los efectos jurídicos adversos de dicha figura para poder así proponer alternativas de solución viables para evitar que dichas vulneraciones sigan ocurriendo en el desarrollo de la labor jurisdiccional.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar los motivos jurídicos por los que las sentencias inhibitorias vulneran los principios procesales de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V.
- Identificar los efectos jurídicos que se producen o dejan de producir en la aplicación de las sentencias inhibitorias, ello en relación a la cosa juzgada material y al fin del proceso.
- Estudiar de manera doctrinaria la naturaleza de las sentencias y analizar si se desnaturaliza esta figura al aplicar la facultad de los jueces del art. 121 del CPC.
- Determinar si efectivamente se pone fin al proceso en la aplicación de las sentencias inhibitorias.
- Proponer una alternativa de solución para asegurar la no vulneración de los principios antes mencionados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1.5. Hipótesis

La facultad conferida a los jueces en el art. 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil que se da mediante la emisión de sentencias inhibitorias causa consecuencias negativas y que perjudican a las partes de un proceso, dado que, como cualquier sentencia, se dicta cuando la causa se encuentra expedita para ser resuelta, pero finalmente el juez solo se limita a pronunciarse sobre un aspecto formal y no de fondo; siendo que, esto desnaturaliza la propia figura jurídica de la sentencia y sus efectos y contraviene gravemente los principios de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC peruano específicamente en los Arts. I, II, III y V.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Antecedentes Investigativos

2.1. Internacionales

Sobre ello, el trabajo de investigación elaborado por Torres et al., (2014) desarrolla la aplicación de las sentencias inhibitorias desde una perspectiva constitucional y analizan el principio pro actione mediante el cual el juez puede interpretar los requisitos para admitir la demanda en favor del acceso al proceso, con el objetivo de demostrar que dicha limitación injustificada trae consigo un menoscabo a los derechos de los justiciables. Es así que concluyen, dentro de otros puntos, que el legislador al permitir que el juzgador se refiera sobre la relación procesal en la sentencia, estaría vulnerando la seguridad jurídica de los ciudadanos y no toma en cuenta procurar la cosa juzgada constitucional, la congruencia y la objetividad de las decisiones judiciales.

De igual forma se ha podido encontrar la tesis magisterial de Cueva, (2011) en donde dicho autor desarrolla que una de las mayores deficiencias que se puede encontrar en muchas de las sentencias y resoluciones dictadas por los administradores de justicia, es su falta de fundamentación. Que en la práctica, ocasiona serios inconvenientes en los ciudadanos ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales consagrados en la constitución. Por ello, el objetivo de esta investigación fue evidenciar el incumplimiento del debido proceso en la motivación de sentencias y resoluciones es el foco de este trabajo, que busca examinar la motivación de las decisiones judiciales como un tema relevante en la actualidad. Se propuso establecer los parámetros, contenidos y características de dicha motivación, además de realizar una comparación con otros sistemas jurídicos. En esta investigación una de las principales conclusiones es que, es una obligación de los administradores de justicia asegurar el debido proceso en las diversas instancias del mismo y aplicar debidamente la figura de las sentencias; siendo que al no hacerlo se traería consigo perjuicios sociales y económicos para los intervinientes. En relación a nuestro tema de estudio, podemos rescatar que se desarrollan el tema de las nulidades advertidas al momento de sentenciar, lo cual, a consideración del autor, produce un menoscabo enorme a los derechos de las partes, en los casos en los que dicha nulidad pudo ser advertida en su momento, pero por evidente negligencia del administrador de justicia, fue pasada por alto, lo cual tiene una estrecha relación con las sentencias inhibitorias.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2. Nacionales

Encontramos la tesis titulada "Consecuencias jurídicas de las sentencias inhibitorias en la relación procesal a la luz de los principios del proceso civil" de Kamt, (2019) quien a lo largo de su investigación concluye la importancia de la labor del Estado sobre la protección de los principios generales del derecho del proceso civil frente a la actuación de los magistrados al momento de emitir una sentencia que debe resolver el conflicto o incertidumbre jurídica. En relación a nuestro tema de estudio, si bien es cierto el citado trabajo nos da luces generales sobre el tema abordado, sin embargo, en dicha investigación se realiza un análisis de las sentencias inhibitorias a la luz de todos los principios del proceso civil, lo que a nuestra consideración no es necesario, pues es evidente que no se vulneran todos los principios procesales, solo aquellos que tienen una ínfima relación con los fines del proceso y los derechos de las partes, que a nuestra consideración solo serían los principios de celeridad y los recogidos en los arts. I, II, III y V del CPC, por lo que, resultaría innecesario analizar la aplicación de las sentencias inhibitorias en base a demás principios que no se encuentran vulnerados. Además de ello, dicho antecedente no plantea una alternativa de solución para terminar con la problemática, siendo que, en el presente trabajo proponemos dos soluciones a la problemática planteada.

Al respecto, también es relevante la tesis de segunda especialidad titulada "Limitación de la facultad del juez de pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia" de Ugarte, (2023) quien hace un aporte importante y desarrolla sobre el efecto que tienen las sentencias inhibitorias respecto a la cosa juzgada. Sobre este antecedente, el tema central de investigación del autor es los efectos de las sentencias inhibitorias en relación a la cosa juzgada únicamente y busca determinar que no puede existir cosa juzgada en los casos en los que se emite una sentencia inhibitoria, debido a que no se está poniendo fin a ningún conflicto, y dicha resolución no puede ser vinculante con ningún otro proceso. Ahora, en relación a nuestro tema de estudio, si bien es cierto si menciona que se vulneran derechos y principios, no se explaya en este punto, lo que diferencia el presente trabajo del antecedente citado, pues en la presente investigación nos centraremos más en los principios que son vulnerados, porque motivos creemos que son vulnerados, y que modificación debería hacerse para evitar este mismo paradigma.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Marco Conceptual

3.1. El proceso Civil

Según Vilela, (2020): "El proceso civil es un conjunto de actos procesales realizados de manera continuada, ordenada y sucesiva, con la finalidad de alcanzar una solución de conflictos de manera inmediata, y alcanzarla paz social de manera mediata"

Sobre ello, podemos entender que el proceso civil comprende una serie de etapas o pasos formales a seguir en donde se deben revisar y cumplir requisitos específicos de cada uno hasta llegar al final del mismo que se materializaría mediante la sentencia del proceso en la etapa decisoria, que debe poner fin al mismo y al conflicto o incertidumbre jurídica que lo inició.

3.2. Etapa postulatoria

Esta etapa es la primera del proceso civil en donde las contrapartes de dicho proceso presentan al operador jurisdiccional los tópicos que serán argumentados, acreditados y solucionados en el proceso. El fin de esta etapa del proceso es la de delimitar el objeto del mismo y la determinación de la existencia de una relación jurídica procesal válida. Por ello, esta etapa inicia con la presentación de la demanda, que es el acto procesal mediante el cual el pretensor en ejercicio de su derecho de acción propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones; iniciando así la relación jurídica procesal en busca de una solución judicial que resuelva el conflicto de manera favorable al pretensor. Esta etapa culmina con el saneamiento procesal que es el principal filtro del proceso, pues es en donde se verifican: Las condiciones de la acción, los presupuestos procesales requeridos por la ley, el emplazamiento válido de las partes, la inexistencia de vicios procesales para lo cual se resuelven excepciones y defensas previas planteadas por las partes; todo ello con el fin de declarar la existencia o no de una relación jurídico procesal válida para continuar con el resto del proceso sin errores patológicos en dicha relación. (Hurtado, 2009)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.3. Etapa probatoria

Esta inicia con la fijación de los puntos controvertidos, que es la determinación de los puntos de choque entre lo expuesto en la demanda y la contestación de la demanda, y culmina con el saneamiento probatorio luego de haber calificado los medios probatorios aportados por las partes en torno a los criterios de pertinencia, utilidad y legalidad, y luego de haber calificado las cuestiones probatorias planteadas por las partes, si las hubiesen. En la audiencia de pruebas se hace efectivo, entre otros, el principio procesal de inmediación, ya que el juez estará en contacto directo con las partes y por lo tanto, con la actuación de los medios probatorios. Es por ello que se comprende que el art. 50 inc. 6 del Código Procesal Civil, establece que el Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso (es decir, sentenciará), salvo sea removido o separado, en cuyo caso el nuevo juez puede ordenar, motivando su resolución, que se repita la audiencia si lo considera necesario. (Vilela, 2020)

3.4. Etapa Decisoria

El proceso judicial en su dimensión procedimental supone un conjunto de actos (jurídico-procesales) concatenados de manera lógica destinados hacia la determinación o resolución de la situación sustantiva materia de controversia. En este sentido, se trata de una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Esta es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el operador jurisdiccional, va a dar lectura y analizar a profundidad los hechos propuestos por las partes, va a valorar los medios probatorios ofrecidos y actuados, y va a resolver los puntos controvertidos fijados en la etapa correspondiente, para finalmente dirimir el conflicto de interés o eliminar la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso planteado. Esta etapa se materializa con la sentencia, cuyo estudio y análisis se realizará con posterioridad y en un propio apartado, por ser de especial importancia para la presente tesis y la problemática identificada. (Couture, 2005)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.5. Etapa impugnatoria

La etapa de impugnación se presenta cuando alguna de las partes está inconforme con la resolución emitida y la recurre ante un órgano jerárquico superior para que realice un segundo estudio que tendrá por objeto confirmar revocar o modificar la primera resolución emitida. Las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida en primera instancia, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce un agravio. Esta etapa impugnatoria se materializa a través de los medios impugnatorios, que de manera general, podemos mencionar que son remedios, los cuales cuestionan actos procesales no contenidos en resoluciones o cuestionan resoluciones por defectos formales de las mismas; y recursos, que son aquellos que cuestionan actos procesales contenidos en resoluciones. Las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida en primera instancia, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce agravio. (Guerrero, 2020)

3.6. La relación jurídica procesal

A consideración del tesista, la relación jurídica procesal es el vínculo jurídico que une a las partes entre sí y a estas con el administrador de justicia, y cuyos efectos principales son los de obligar al estado a dictar sentencia, y a las partes, a pasar por lo que éste resuelve en definitiva. Asimismo, esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, es el resultado de haber reunido correctamente los requisitos que la ley exige para poder seguir adecuadamente con el proceso; siendo estos requisitos las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. (Hinostroza, 2004)

3.6.1. Condiciones de la acción

3.6.1.1. El interés para obrar

Es una institución procesal surgida con la finalidad de analizar “la utilidad” que el proceso puede proveer a la necesidad de tutela invocada por las partes. Asimismo, podemos definirlo como el estado de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva que tiene una persona para poder resolver su conflicto intersubjetivo de intereses, y que para ello requiere la intervención jurisdiccional del estado otorgado a los jueces con dicho fin. (Avendaño, 2010)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.6.1.2. La legitimidad para obrar

La legitimación no es sino la idoneidad de la persona para actuar en juicio inferida de su posición respecto al litigio. Bajo ese orden de ideas, podemos definir qué es la posición habilitante que faculta la ley a una persona en específico para poder reclamar una pretensión por considerarse afectado en sus derechos. (Rodríguez, 2008)

3.6.2. Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, esto es, a fin de que se concrete el poder deber del Juez de proveer sobre el mérito. (Rodríguez, 2008)

3.6.2.1. Competencia del Juez

Cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios como la materia, la cuantía, el territorio y el grado. En ese sentido, podemos decir que la competencia es la porción de jurisdicción que asume cada juez por distintos conceptos como materia, grado, etc. (Rodríguez, 2008)

3.6.2.2. Capacidad Procesal

Es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales, es decir, permite establecer a quién se le pueden imputar los derechos, deberes, cargas y obligaciones nacidas del proceso. Antes de la modificatoria del libro de personas de nuestro Código Civil como consecuencia de la suscripción de la Convención De Derechos De Personas Con Discapacidad, sólo se requería que la persona tuviera una capacidad de ejercicio plena; pero como ahora esta figura ya no es reconocida por nuestro ordenamiento; ahora cualquier persona, ya sea con capacidad de ejercicio plena o restringida, puede adquirir capacidad procesal; siendo que, las personas que lo requieran podrán asumir esta capacidad con el uso de sus apoyos o salvaguardas necesarios para poder expresar su voluntad. (Rodríguez, 2008)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.6.2.3. Requisitos de la demanda

Nuestro Código Procesal Civil señala en el Art. 424 los siguientes requisitos de la demanda:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Tribunal Constitucional, 2021)

Como hemos podido ver, las condiciones de la acción y los presupuestos procesales son los requisitos previos que deben existir obligatoriamente para poderse declarar la validez de la relación jurídica procesal válida en el Auto de Saneamiento Procesal; siendo que, si el juez al momento de calificar la demanda y contestación advierte la omisión de alguno de ellos dará por concluido el proceso o caso contrario dará un tiempo prudencial para subsanar las omisiones si ello fuera posible. Es decir, ya existe una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

etapa específica para revisar estos requisitos previos, por lo que no debería ser viable la nulidad de todo lo actuado al momento de sentenciar por un vicio no advertido por el juez en su oportunidad.

3.7. Errores insubsanables de la relación jurídica procesal

En el proceso civil peruano, un "error insubsanable" se refiere a un tipo de error que no puede ser corregido o subsanado una vez que ha ocurrido y que afecta de manera sustancial el desarrollo del proceso. Este tipo de error puede comprometer la validez de actos procesales, decisiones o resoluciones. Estos errores insubsanables suelen estar relacionados con aspectos fundamentales, como la falta de capacidad de las partes, la falta de competencia del juez, o la ausencia de algún requisito esencial para la validez de los actos procesales. Estos errores pueden llevar a la nulidad del proceso o de ciertos actos dentro del mismo. La normativa procesal civil peruana establece que, ante la existencia de un error insubsanable, se puede declarar la nulidad del acto o del proceso, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y la correcta administración de justicia. Dicho esto, podemos decir que los errores insubsanables en un proceso civil son aquellos que afectan directamente en la relación jurídico procesal que une a las partes, impidiéndoles proseguir con el transcurso natural de su juicio por ser existir un vicio o patología que no se puede corregir, como por ejemplo, que no exista capacidad para obrar interés para obrar de alguna de las partes, lo cual no puede ser subsanada, a diferencia de las causales de inadmisibilidad planteadas en el código civil. Por dicho motivo, las causales específicas de improcedencia contempladas en el artículo 427 del CPC envuelven lo que representarían errores insubsanables de la relación jurídica procesal y que impiden la continuación de dicho proceso. (Tribunal Constitucional, 2021)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.8. Principio de preclusión

El proceso civil ha sido definido como una relación jurídica que constituye una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. De esta manera, para que el proceso pueda lograr su conclusión natural (sentencia) se requiere que el mismo avance, y que cada fase pueda ser superada sin que deba existir la posibilidad de que las partes o el juez puedan retroceder a fases superadas. Para tales efectos, ha sido regulado el principio de preclusión procesal. Al respecto, podemos entender que la preclusión implica que una vez culminada una etapa procesal ya no puede revisarse el contenido de esta posteriormente por haber precluído. En esa misma línea, al haberse verificado los presupuestos procesales y condiciones de la acción durante la etapa postulatoria en el saneamiento procesal, ya no debería revisarse este extremo en una etapa posterior porque ya precluyó; por lo que, por eso podemos indicar que una sentencia inhibitoria que se pronuncia sobre la validez jurídico procesal al sentenciar estaría menoscabando este principio procesal primordial, pues es deber del juez revisar estos requisitos previos en la etapa que corresponde, porque sino estaría perjudicando a las partes y pasando encima de este primordial principio. (Prado & Zegarra, 2018)

3.9. Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Dicho principio procesal se encuentra regulado en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, que menciona que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Al respecto, el ejercicio del Debido Proceso, que es un principio también, implica el cumplimiento de una serie de garantías que protegen a los ciudadanos que se someten a un litigio. Por tal motivo, un Debido Proceso asegura que los actos procesales de las partes los ejerciten con igualdad, en su defensa así como también asegurando el cumplimiento de los plazos y otras formalidades en una oportuna administración de la justicia. En otras palabras se puede afirmar si la tutela es el ejercicio del derecho del Debido Proceso debemos asegurar que el Debido Proceso tiene la función de ratificar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a todas las personas la posibilidad de acudir a la justicia para la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal regular en el que se le dé la oportunidad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

suficiente para ser oído de ejercer el derecho de la defensa, de aportar las pruebas para obtener una sentencia justa que decida el conflicto dentro del plazo preestablecido en la ley procesal. (Prado & Zegarra, 2018)

3.10. Principio de dirección e impulso del proceso

El Juez quien teniendo la dirección del proceso y el impulso del mismo, es él quien tiene un contacto directo con los elementos objetivos y subjetivos que conforman el proceso y por tanto es él quien decide acumular el proceso en el menor número de actos procesales, en estricto en audiencias; ello con el fin de que obtenga los medios idóneos la producción de un resultado en sentencia o de fondo que cumpla con los fines del proceso. (Kamt, 2019)

Este es un principio procesal de suma importancia, pues tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C que la dirección del proceso está cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Jiménez, 2020)

En cuanto a esta facultad, implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. Además de lo antedicho, este Principio de Dirección e Impulso se relaciona con lo que el operador de justicia debe cumplir con el ejercicio de su competencia, evitando demoras inusuales que perjudican a las partes que tiene sed de justicia y de solución de sus conflictos. (Rodríguez, 2023)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.11. Fines del proceso e integración de la norma procesal

Este principio textualizado en el Art. III del T. P . Del C .P .C. que en resumen nos dice que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso. Realizando una interpretación sistemática de lo antedicho, tenemos que el juez como director del proceso tiene un motivo o fin, respecto a la función de su competencia. Esta función está relacionada con la de resolver en forma concreta el conflicto de intereses puesto en debate jurisdiccional y coadyuvar a la finalidad abstracta que es la paz social en justicia El juez tiene la obligación de resolver el conflicto o la incertidumbre jurídica en concreto en un proceso jurisdiccional, haciendo uso de la normativa nacional vigente, de la doctrina general y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, crear su propia jurisprudencia y resolver el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado es decir plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto aunque no exista norma nacional aplicable al caso. He ahí la integración de la norma. (Jiménez, 2020)

3.12. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Sobre estos principios recogidos en el art. V del CPC, solo es materia de investigación del presente trabajo por tener estrecha relación, lo referente a los principios de concentración, economía procesal y celeridad:

3.12.1. Principio de Concentración

Este principio menciona: *"...El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales..."*. Al respecto, resulta evidente por qué se incluye en el presente trabajo, pues al emitir un fallo inhibitorio, el juez obliga a las partes a iniciar un nuevo proceso o retrotraerse muchas etapas hasta que se puede subsanar el vicio detectado, lo cual genera una pérdida de esfuerzos para las partes que buscan una solución a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

su conflicto o incertidumbre jurídica, cuando ello se pudo ahorrar si se hubiera advertido este vicio oportunamente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.12.2. Principio de Celeridad.

"La celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia" (Jarama et al., 2019).

Asimismo, podemos definir a la celeridad procesal como la prontitud con la que las partes del proceso podrán acceder a la justicia que debe garantizar el Estado por medio del Poder Judicial y la jurisdicción que se le atribuye a los jueces; siendo que este acceso a la justicia debe garantizarse de la manera más pronta.

3.12.3. Principio de Economía Procesal

"Economía por razón de tiempo, gasto y esfuerzo. Lo que se pretende es evitar la prosecución de procesos inútiles. Evitar que continúen, evitar su trámite. Con esto, obviamente, ahorraremos el tiempo, ahorremos el gasto y ahorraremos el esfuerzo" (Morales, 2018).

Al igual que el principio de celeridad, este principio de economía procesal busca acelerar la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses en el menor tiempo posible, en la realización del menor número de actos procesales; por lo que, se entiende que siguiendo las directrices de este principio, si es que existe un proceso que adolezca de vicios insubsanables, como en los casos en los que se emite una sentencia inhibitoria al final, esto debe ser advertido cuanto antes y en la etapa que corresponda para poder depurar aquellos procesos que no tienen razón de ser. Es por ello que este principio tiene directa relevancia con el tema materia de investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.13. La sentencia

Según el artículo 121 tercer párrafo del Código procesal civil, la sentencia es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Tribunal Constitucional, 2021)

La sentencia es el acto procesal del tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, en base a su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, en este caso, con el constitucional. Se trata, pues, de la clase resolución judicial que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (Torres et al., 2014)

Asimismo, podemos decir que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro carecería de sentido. Si la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y la constitucional se confía al tribunal constitucional, dicho está que sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, poder que solo puede ejercerse dentro del ámbito delimitado por las partes. (Caballero, 2008)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.13.1. Clases por su naturaleza

- Sentencia declarativa: Cuando la sentencia reconoce un derecho que el demandante ya tenía antes de iniciar su demanda de modo que satisface el interés del demandante con el reconocimiento formal a través de una declaración de sentencia. Ejemplo: Nulidad de matrimonio, resolución de contrato.
- Sentencia constitutiva: Cuando la sentencia genera la imposición de un nuevo estado jurídico para los protagonistas del proceso. Ejemplo: Divorcio, prescripción extintiva.
- Sentencia Condenatoria: También llamada declarativa de condena. Son aquellas cuando además de producirse la declaración del derecho se impone al demandado el cumplimiento de una pretensión. Ejemplo: Obligación de dar suma de dinero, desalojo. (Torres et al., 2014)

3.13.2. Clases por su contenido

- Sentencia de Mérito: Es la sentencia que se pronuncia sobre el fondo del asunto (con declaración sobre el fondo) es decir, se resuelve el conflicto de intereses declarando el derecho que corresponda a las partes, pudiendo ser esta estimatoria, cuando declara fundada la demanda, o desestimatoria, cuando declara infundada la demanda.
- Sentencia inhibitoria: Es la sentencia que no se pronuncia sobre el fondo del asunto (sin declaración sobre el fondo). Se pronuncia sobre la invalidez de la relación jurídica procesal. Esto mantiene el conflicto sin resolverse, por lo que no puede constituir cosa juzgada. Esta sentencia declara improcedente la demanda. (Torres et al., 2014)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.14. Las sentencias inhibitorias

En esta sección, se tratarán temas relacionados con las sentencias inhibitorias y las problemáticas que las rodean, específicamente si estas producen los mismos efectos que una sentencia ordinaria. A continuación, se discutirán aspectos sobre la naturaleza de los autos y sentencias para evaluar si las sentencias inhibitorias son indispensables en el marco legal peruano y si representan la única solución a la problemática presentada. Por último, a partir de lo expuesto, se abordará la necesidad de restringir la facultad excepcional del juez para decidir sobre la relación procesal en la sentencia.

Las sentencias inhibitorias, también llamadas sentencias absolutorias de instancia, son definidas por Ariano, (2015) como aquellas en las que el juez declara que no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto en lugar de resolver la controversia y dar por concluida la instancia. Curiosamente, se trata de una resolución que afirma la imposibilidad de emitir un fallo sobre el fondo debido a la existencia de algún defecto procesal que impide el cierre normal del proceso, o que, en ciertos casos, debió haber impedido su inicio desde el principio.

Según lo indicado anteriormente, el artículo 121 de nuestro Código Civil establece que la sentencia concluye la instancia o el proceso, emitiendo un pronunciamiento sobre el fondo. En este contexto, surge la pregunta: ¿no es contradictorio que en una resolución que debería decidir sobre el fondo se afirme que no es posible hacerlo?, sobre ello, Cavani, (2017) señala que esta figura presenta una incoherencia sistemática en la normativa vigente; no obstante, podría sostenerse que la decisión sobre la relación procesal es distinta a la del fondo, aunque ambas se realicen mediante una resolución llamada "sentencia".

Ahora, es importante señalar algunas problemáticas que genera este tipo de sentencias. Desde la perspectiva de la economía procesal, la emisión de una sentencia inhibitoria causa un daño considerable tanto a las partes involucradas como al Estado, resultando en un uso innecesario de recursos y tiempo para todos los actores del proceso.

Adicionalmente, la sentencia inhibitoria no solo puede ser emitida en primera instancia; también puede ocurrir en segunda instancia, lo que agrava aún más el problema mencionado. En segundo lugar, esta sentencia no finaliza el proceso, sino

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que lo frustra, impidiendo que se alcance la resolución esperada de la controversia. Esto dificulta el cumplimiento del objetivo del proceso y afecta los intereses de las partes, dependiendo del derecho en cuestión.

Otro problema relacionado con las sentencias inhibitorias es la posible indefensión que pueden causar, ya que su emisión puede llevar a que la demanda se interponga nuevamente, según la patología procesal identificada por el juez. Además, es relevante considerar el impacto en terceros involucrados en el proceso, dado que la falta de un pronunciamiento sobre el fondo puede perjudicar sus intereses, y esta afectación podría prolongarse en el tiempo, llegando a ser irreparable.

Por último, es necesario dedicar una sección específica al problema central derivado de las sentencias inhibitorias: la frustración de la cosa juzgada.

Como hemos visto hasta ahora, el poder que se le concede al juez para pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia trae consigo diversas consecuencias y problemas, ya que resulta incompatible con lo que se espera de una sentencia que finalice el proceso. Además, hemos concluido que esta facultad del juez está más ligada a su capacidad para considerar excepciones, dado que en ambos casos se presentan situaciones en las que el proceso no alcanza su objetivo instrumental, sino que se ve frustrado.

3.15. Jurisprudencia relevante

3.15.1. Casación N° 11978-2020 LIMA ESTE

3.15.1.1. Resumen del caso

El caso actual se originó por la presentación de una demanda de rescisión contractual por lesión, la cual fue considerada válida en primera instancia, pero revocada en una sentencia de vista.

En cuanto a la decisión de primera instancia, se declaró rebelde a la parte demandada, y el proceso continuó sin su participación hasta la emisión de la sentencia. Luego, a través de un recurso de apelación, el demandado y una nueva litisconsorte necesaria alegaron que la sentencia de primera instancia presentaba múltiples agravios, incluyendo la inducción al error por haber consignado un domicilio incorrecto, lo cual atribuyeron a la parte

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

demandante, y señalaron incoherencias en el pronunciamiento respecto a los hechos reales.

Sin embargo, la sentencia de vista revocó la decisión de primera instancia y declaró improcedente la demanda, desestimando los argumentos del apelante y apoyándose en la facultad del juez para pronunciarse sobre la validez de la relación procesal de manera excepcional en la sentencia, argumentando que el derecho de la demandante había caducado antes de que se presentara la demanda.

Ante esta decisión, la demandante presentó un recurso de casación contra la sentencia de vista, alegando una infracción normativa de los artículos 139, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 50, numeral 6, del Código Procesal Civil. No obstante, las vulneraciones señaladas por la recurrente no se alineaban con los derechos invocados.

Finalmente, al emitir la sentencia de casación, aunque se hizo una breve mención a la falta de motivación al interponer el recurso, el juzgador decidió anular la sentencia de vista al detectar deficiencias en la justificación externa de la decisión. (Ugarte, 2023)

3.15.1.2. Relevancia con el presente trabajo de investigación

En relación con la decisión de la sentencia de vista, es importante señalar que esta presenta un pronunciamiento inhibitorio, lo que significa que el juez decide no abordar el fondo del asunto. En este contexto, es necesario evaluar si esta decisión específica supone una violación del principio de congruencia procesal, considerando que se ignoraron las solicitudes de la parte recurrente. Asimismo, es fundamental analizar si la revocación de la sentencia fue adecuada en este caso, o si, en cambio, correspondía anularla, teniendo en cuenta la identificación de la problemática que llevó a emitir el pronunciamiento inhibitorio.

En cuanto a la capacidad del juez para evaluar la validez de la relación procesal en la sentencia, es importante destacar que esta facultad se basa en la obligación del juez de verificar el cumplimiento de las condiciones de la acción en el momento de presentar la demanda. Estos requisitos son

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

esenciales para el ejercicio válido del derecho de acción, constituyendo condiciones imprescindibles para emitir un pronunciamiento de fondo. Por lo tanto, la revisión constante de la existencia de estos criterios por parte del juez durante todo el proceso es fundamental, ya que si se identifica una anomalía de este tipo, sería imposible pronunciarse sobre el fondo del asunto. Así, si el juez decidiera abordar el fondo a pesar de haber detectado una irregularidad, esa decisión sería claramente ilegal.

En relación con la decisión de la sentencia de vista, se debe señalar que este pronunciamiento fue causado principalmente por la falta de diligencia del juez de primera instancia al no verificar las condiciones de la acción y admitir la demanda. Por lo tanto, dado que se concluye que la demanda debió ser declarada improcedente desde el principio, no correspondía revocar la sentencia de primera instancia, sino anularla.

Empezaremos señalando que la decisión en la sentencia de vista se basó principalmente en que el derecho de la demandante habría caducado antes de la presentación de la demanda, ya que supuestamente se excedió el plazo de seis meses establecido en el artículo 1454 del Código Civil. Por este motivo, el tribunal superior no podía pronunciarse sobre el fondo de la controversia ni sobre el recurso de apelación, lo que indica que la sentencia de vista contenía un pronunciamiento inhibitorio.

En primer lugar, es importante destacar que la emisión de un pronunciamiento inhibitorio conlleva diversas consideraciones, ya que se trata de un tema controvertido. Según el artículo 121 del Código Procesal Civil, se otorga al juez la facultad de pronunciarse sobre la validez de la relación procesal en la sentencia, lo que implica verificar los requisitos materiales de la demanda que permiten que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo. Un pronunciamiento basado en una demanda que debió ser declarada improcedente sería contrario a los fines del proceso y, en consecuencia, ilegal. Ariano, (2015) describe este tipo de sentencia como "sentencia inhibitoria de oficio", donde el juez opta por no pronunciarse sobre el fondo y, en cambio, emite un pronunciamiento absolutorio indicando que no puede hacerlo porque la demanda debería haber sido declarada improcedente desde el principio.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, Cavani, (2017) critica esta figura, argumentando que su aplicación genera incoherencias sistemáticas, dado que, según el artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia debería concluir el proceso y abordar el fondo. Una sentencia inhibitoria presenta una paradoja, ya que el juez concluye que no puede pronunciarse sobre el fondo en una sentencia donde, en teoría, debería hacerlo.

También se pueden hacer críticas desde la perspectiva de la economía procesal. Aunque se le otorga al juez la facultad de pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia para evitar que el proceso se torne inútil, esta figura puede resultar en un uso ineficiente de recursos, especialmente en casos como el presente, donde la patología que impidió pronunciarse sobre el fondo solo se identificó en la sentencia de vista, aunque ya existía desde la presentación de la demanda.

Esto nos lleva al primer problema a considerar: ¿a qué criterio obedece realmente la facultad excepcional del juez para pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia? Al presentar la demanda, el juez evalúa si esta cumple con los requisitos procesales y materiales (o condiciones de la acción) que permiten el inicio del proceso y la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo. El incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, siendo esta última la más grave, ya que impide al juez emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

La evaluación de estos requisitos podría verse como un examen preliminar. A lo largo del proceso, mediante la contestación de la demanda y la valoración de las pruebas, se contrastan los hechos con las solicitudes de las partes, lo que finalmente permite al juez emitir un pronunciamiento coherente. Así, se puede cuestionar tanto los hechos como los derechos invocados por la parte demandante.

La evaluación preliminar de las condiciones de la acción al interponer la demanda busca evitar que el proceso sea inútil, asegurando que se cumplan los requisitos mínimos que permitan al juez eventualmente pronunciarse sobre las pretensiones de las partes. Por lo tanto, la facultad del juez de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, incluso en la sentencia, persigue el mismo objetivo: verificar que se cumplen los requisitos necesarios para que el pedido no sea inválido y así permitir que la controversia se resuelva.

Sin embargo, no se puede afirmar que esta facultad del juez solo se traduce en una sentencia inhibitoria, ya que este tipo de pronunciamiento desvía el objetivo de la sentencia. En realidad, esta facultad se extiende a lo largo del proceso, y es obligación del juez emitir un pronunciamiento inhibitorio al detectar una patología que impida el avance del proceso.

En el caso concreto, la sentencia de vista con pronunciamiento inhibitorio es susceptible de las críticas mencionadas hasta ahora. Esta sentencia impidió abordar los argumentos presentados en el recurso de apelación, a pesar de que el juez tuvo la oportunidad de identificar la patología insubsanable tanto antes de la sentencia de primera instancia como en la propia sentencia de vista. Esta actuación negligente afecta el principio de economía procesal. Cabe recordar que el demandado cuestionó la validez del proceso por la consignación de un domicilio erróneo hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, pero este pedido fue ignorado por el juez, incluso en la sentencia de vista.

Para concluir este análisis, es importante referirse a la extensión de la facultad del juez para pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, incluso en la sentencia. Como señala Cavani, (2017) sería absurdo que el juez tuviera que esperar hasta emitir la sentencia para declarar la improcedencia de la demanda, habiendo ya identificado la patología durante el proceso. Dado que la evaluación de los criterios mencionados es esencial para emitir una sentencia válida, la facultad del juez, en su rol de director del proceso, debería abarcar todo el proceso, permitiendo declarar la improcedencia de la demanda antes de emitir la sentencia, con el fin de evitar actos procesales que resulten inútiles y que impliquen un uso innecesario de recursos, afectando así el principio de economía procesal.

Dado que en este caso se optó por esperar hasta la emisión de la sentencia de vista para abordar la validez de la relación procesal, es pertinente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

considerar si fue adecuado que el pronunciamiento inhibitorio en la sentencia de vista implicara la revocación de la sentencia. (Ariano, 2015)

3.15.2. EXP. N.° 02605-2014-PA/TC

3.15.2.1. Resumen del caso

El 2 de septiembre de 2013, el demandante presentó una demanda de amparo contra los jueces de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, los jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, y el procurador público del Poder Judicial. Solicita que se declare nula: i) la resolución 20-II-3°-SC del 13 de junio de 2012, emitida por la Sala Superior, que declaró improcedente su demanda de rectificación de áreas en segunda instancia; y ii) la resolución del 27 de mayo de 2013, emitida por la Sala Suprema, que también declaró improcedente su recurso de casación, argumentando que ambas vulneran sus derechos al debido proceso, al acceso a la justicia, a la congruencia, a la prueba y a la adecuada motivación de las decisiones judiciales.

El recurrente sostiene que presentó una demanda para rectificar áreas del ex Fundo San Fernando, dirigida contra el Ministerio de Agricultura y otros (Exp. 22397-2003). En respuesta, los demandados Belloni Bruni y Belloni Cáceres plantearon varias excepciones (incompetencia, cosa juzgada, ambigüedad de la demanda, caducidad y defensa previa), que fueron rechazadas en primera y segunda instancia.

En la fase decisoria, el juez de primera instancia declaró infundada la demanda. Al apelar esta decisión, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la resolución 20-II-3°-SC, emitió una decisión inhibitoria, declarando improcedente la demanda por no haberse presentado los planos de ubicación y perimétricos, un hecho que el recurrente considera falso. La sala no se pronunció sobre los agravios presentados en su recurso de apelación. (Tribunal Constitucional, 2014)

Ante esta situación, el recurrente interpuso un recurso de casación, que fue declarado improcedente por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, argumentando que la tramitación del proceso afectaría la propiedad de los terrenos colindantes, lo que el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

recurrente también considera falso, ya que los colindantes reconocieron su propiedad sobre las áreas en disputa. El Octavo Juzgado Constitucional de Lima, en su resolución del 27 de septiembre de 2013, declaró improcedente la demanda, señalando que el recurrente busca que la justicia constitucional actúe como una instancia de revisión, lo cual no es adecuado en el amparo. Posteriormente, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó esta resolución el 6 de marzo de 2014, argumentando que el recurrente intenta un reexamen de las resoluciones cuestionadas, sin que exista violación de sus derechos constitucionales. (Tribunal Constitucional, 2018)

3.15.2.2. Relevancia con el presente trabajo de investigación

El Tribunal Constitucional ha determinado que si los demandados, Belloni Bruni y Belloni Cáceres, presentaron excepciones de incompetencia, cosa juzgada, ambigüedad de la demanda, caducidad y defensas previas, las cuales fueron rechazadas en primera y segunda instancia, entonces era necesario que la Sala Civil emitiera un pronunciamiento sobre el fondo del asunto (como lo hizo el juez de primera instancia) y no uno inhibitorio. Esto se debe a que la etapa de calificación de la demanda ya había precluido y el proceso estaba en condiciones adecuadas.

La Sala Civil, al rechazar las excepciones en segunda instancia, concluyó la etapa de alegaciones, dando paso a una nueva etapa decisoria. Por lo tanto, en aplicación del principio de preclusión procesal, no podía volver a pronunciarse sobre los requisitos de la demanda de rectificación en esta fase. Así, la Sala Civil vulneró los principios de congruencia y preclusión procesal. Así las cosas, la Sala Civil resolvió la demanda de rectificación de áreas sin tener cuenta la información veraz alcanzada por las partes procesales.

El tribunal examinó la facultad del juez para revisar la validez de la relación procesal y la importancia de que se cumplan las condiciones de la acción desde el inicio del proceso. Se argumentó que la falta de cumplimiento de estos requisitos puede llevar a la improcedencia de la demanda. Además, se discutieron las implicaciones de las sentencias inhibitorias, resaltando su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

impacto en la economía procesal y la necesidad de que el juez actúe con diligencia para evitar decisiones que no resuelvan efectivamente la controversia.

En conclusión, el caso subraya la relevancia de cumplir con los plazos procesales y la obligación del juez de evaluar la relación procesal a lo largo de todo el proceso, evitando así la emisión de sentencias que no aborden el fondo del asunto.Por dichas consideraciones declaró FUNDADA la demanda de AMPARO. (Tribunal Constitucional, 2018)

3.16. La cosa juzgada

"La fuerza que el ordenamiento jurídico concede al resultado de la actividad jurisdiccional declarativa, fuerza que consiste en la subordinación a los resultados del proceso y que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial" (Montero, 2005).

Ahora, es cierto que se define a la figura de la cosa juzgada como una afirmación de una voluntad concreta de la ley, sin embargo, es usual emplear dicho término en otras afirmaciones. Por ejemplo, De la Oliva Santos, (1991) nos dice que es común usar el término de cosa juzgada en dos sentidos: como estado jurídico y como efecto de ciertas resoluciones. A cada una de estas acepciones les corresponden las siguientes frases: "hay cosa juzgada" y "tiene el efecto de cosa juzgada". Pero precisa que ambos sentidos se encuentran relacionados entre sí: la conexión se establece en que el estado jurídico de cosa juzgada al que puede llegar un asunto se produce a consecuencia de una decisión jurisdiccional, es decir, de una resolución judicial. Las resoluciones judiciales son el punto de partida para explicar el tema de la cosa juzgada. Aquí es oportuno aclarar que ciertos autores predican la cosa juzgada no con relación a resoluciones judiciales, sino con relación al proceso. Discusión que De la Oliva considera inútil puesto que las resoluciones judiciales son el resultado del proceso mismo, considerado como actividad compleja, posición que se comparte.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.16.1. La cosa juzgada formal

Puede definirse como la imposibilidad de que una cierta decisión procesal sea recurrida: cierre de los recursos procedentes contra la misma. Así lo entiende el ordenamiento jurídico peruano cuando en el art. 123 expresa que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrirlos plazos sin formularlos. La cosa juzgada formal no sólo hace referencia a que la resolución que alcanza la autoridad de cosa juzgada no pueda ser revocada; se trata primordialmente, de que tiene que ser respetada, es decir que tiene que ser efectiva para los sucesivos actos del mismo proceso. Así, además del carácter negativo evidente, la cosa juzgada formal posee un carácter positivo. El CPC no se pronuncia sobre si el destinatario primordial de la cosa juzgada formal es el propio juez o tribunal y sólo indica en el último párrafo del art. 123 CPC que: "la resolución que adquiere la cosa juzgada es inmutable", salvo excepciones de ley, pero esta indicación más que interpretarlo como un mandato para el propio juez que emitió la resolución, pareciera ser un mandato para cualquier otro órgano jurisdiccional. (Vilela, 2020)

3.16.2. La cosa juzgada material

Esta es la vinculación de manera positiva o negativa que produce en otro proceso posterior la parte dispositiva de la sentencia. La cosa juzgada material comprende entonces, la cosa juzgada formal, pero con la diferencia, que la producen todas las resoluciones, aquélla es un efecto que sólo la producen las sentencias dictadas sobre el fondo en procesos en que se hayan podido agotar todos los recursos. Como se ha mencionado, la firmeza no se da con la cosa juzgada formal, sino que ésta es una consecuencia de todas las resoluciones firmes. A su vez, la firmeza es también presupuesto de la cosa juzgada material; entonces, la cosa juzgada de las "sentencias firmes" excluirá un posterior proceso en el que el objeto sea completamente idéntico al del proceso en que aquélla fue emitida. Por ello, mientras la cosa juzgada formal es un efecto que se deriva de toda resolución firme, sólo las sentencias que hayan logrado firmeza conllevarán con la calidad y la autoridad de cosa juzgada material. Ahora, en el ámbito nacional no existe una normativa que de manera

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

expresa se pronuncie sobre la figura de la cosa juzgada material; sólo mediante la interpretación de dispositivos legales como los arts. 123 del CPC y relacionado, como el del art. 4 LOPJ, se puede concluir que todos los órganos jurisdiccionales, aunque no hayan sido los órganos que emitieron la sentencia ya firme, están obligados a respetarla y por lo tanto se encuentran impedidos de volver a juzgar sobre lo ya resuelto. Entonces, no sólo interesa a la sociedad que el proceso tenga alguna vez terminación definitiva y que la sentencia final sea vinculante para el juez que la ha emitido e inimpugnable para los protagonistas del proceso, sino que tal pronunciamiento de la sentencia que es firme a favor del demandante o del demandado haya de ser aceptado por todo el mundo como acto de autoridad del Estado que concreta en ese caso el derecho objetivo (cosa juzgada material). (Vilela, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. Metodología

4.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación versa sobre un enfoque cualitativo, este enfoque se caracteriza por buscar la comprensión de fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes desde su ambiente natural en relación y concordancia con el contexto. Por ello, la investigación se centra en abordar si la aplicación de las sentencias inhibitorias, facultad conferida a los jueces, vulneran principios primordiales del derecho procesal civil y trae consecuencias negativas desde la perspectiva de los protagonistas de la relación procesal, en este caso, los jueces o sala que la emiten y que con su actuar estarían afectando a las demás partes del proceso y al estado mismo, al contravenir su normativa procesal con la indebida aplicación de esta figura. Entonces, identificamos, un fenómeno o problemática, y lo exploramos desde la perspectiva de las contrapartes del proceso y como Estado mismo; cumpliendo de esta manera con el enfoque que abordamos. Respecto del método de estudio dogmático jurídico: El trabajo de investigación se enfoca en estudiar las fuentes formales del derecho tales como el Código Civil Peruano en su art. 121, que es donde faculta a los jueces de valerse de esta figura de las sentencias inhibitorias; asimismo, analizamos el código procesal civil en su apartado del título preliminar donde estudiaremos los principios específicos que consideramos se ven vulnerados con la aplicación de esta figura: finalmente, estudiaremos diferentes posturas doctrinarias que nos harán concluir si es verdad que al aplicar las sentencias inhibitorias se vulneran los principios procesales identificados y trae consigo consecuencias adversas a nuestro ordenamiento jurídico, para poder plantear alternativas de solución que sean viables y acordes a la realidad jurídica del país. (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018)

4.2. Tipo de investigación

“La presente investigación es de tipo básica, estas investigaciones se caracterizan por que no presentan fines ni propósitos aplicativos inmediatos, pues solo buscan la ampliación y profundización de los conocimientos existentes” (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

conocimientos científicos pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Como este tipo de investigación requiere, la presente tesis carece de fines aplicativos inmediatos con el fin de incrementar los conocimientos sobre esta problemática en la que no existe mucha información, por ello es que se buscó analizar los efectos negativos de la aplicación de las sentencias inhibitorias en la labor jurisdiccional en el territorio nacional, todo desde un nivel teórico o dogmática, sin extender la investigación a un campo práctico. (Muntané, 2010)

4.3. Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptiva explicativa.

La investigación será descriptiva cuando esta se basa en el análisis pormenorizado del fenómeno a estudiar, lográndose caracterizar la patología en concreto, lo que puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad. De igual forma, la investigación será descriptiva cuando se requiera la combinación de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo. Es la investigación de más alto nivel pues profundiza en los mecanismos de la enfermedad y permite identificar los puntos clave de la enfermedad para su potencial tratamiento. Trata en definitiva de responder la pregunta de investigación. (Muntané, 2010)

Concretamente en la presente tesis, primero procedimos a analizar los conceptos jurídicos abordado en el capítulo de Marco Teórico, para después poder identificar qué consecuencias jurídicas ocurren en la aplicación de las sentencias inhibitorias y que principios del proceso civil que hemos identificado se están vulnerando en esta patología que hemos encontrado.

Asimismo, es explicativa, porque se va a poder fundamentar porque creemos que estas problemáticas son reales y ocurre en la labor jurisdiccional en el territorio nacional, ello bajo un análisis lógico jurídico inductivo, para finalmente, luego de identificar claramente las patologías descritas, poder hallar una solución a esta problemática.

4.4. Diseño de investigación

En el presente trabajo usamos el tipo de diseño de investigación observacional. Los estudios observacionales (EO) corresponden a diseños de investigación cuyo objetivo es "la observación y registro" de acontecimientos sin intervenir en el curso

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

natural de estos. Asimismo, este tipo de diseño se realizó mediante un estudio transversal del tema, que su característica fundamental es que todas las mediciones se hacen en una sola ocasión, por lo que no existen períodos de seguimiento. En otras palabras, con éste diseño, se efectúa el estudio en un momento determinado de la evolución de la enfermedad o evento de interés. (Manterola & Otzen, 2014)

Teniendo en cuenta dichas definiciones, hemos recogido, a partir de un único punto en el tiempo, los datos necesarios para examinar las relaciones o diferencias entre variables, y ello sin implicar un seguimiento en el tiempo de dichas variables o problemáticas identificadas. Específicamente, hemos identificado como variables, que nuestro sistema jurídico civil se rige por normas específicas y positivizadas en diferentes dispositivos legales, como son el código procesal civil, al imponer los principios procesales civiles que deben regir cualquier proceso, o al indicar las características de una sentencia y los efectos que debería desplegar; y a su vez, hemos identificado que al aplicarse las sentencias inhibitorias aparentemente se estarían vulnerando los mismos dispositivos legales donde se describen los principios del proceso civil y los efectos que una sentencia debería producir. Por ello, al identificar dos variables, procedemos a estudiar su relación y motivos por el cual se producen estos efectos; siendo esta investigación enmarcada como problemática en general, sin delimitarla en algún periodo de tiempo en específico.

4.5. Técnica e instrumentos

4.5.1. Técnica

La técnica usada para el recojo de datos fue la observación; esta técnica se caracteriza por permitirnos conocer el comportamiento de nuestro objeto de estudio de forma directa; asimismo, esta técnica se caracteriza por no ser intrusivo y requiere evaluar el comportamiento del objeto de estudio por un tiempo continuo. Al respecto, en el presente trabajo de investigación los objetos de estudio observados han sido los dispositivos legales relacionados al procedimiento civil peruano, específicamente los contenidos en el título preliminar del código civil, en el art. 121 del código civil, y en lo que corresponde a la sentencia y sus efectos, para lo cual también tuvimos que observar fuentes del derecho como la doctrina relacionada de diversos autores

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

para llegar a conclusiones lógicas y consecuentes a los comportamientos observados. (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018)

4.5.2. Instrumento

Los instrumentos usados en la presente tesis son las fichas de observación, estos están constituidos por referencias de diverso índole y resúmenes bibliográficos alusivos al problema que se desea investigar, en ellos se consignan lecturas y observaciones de artículos, libros, periódicos, o cualquier otro material consultado. Debido a este material se elabora el archivo de la investigación. (Bradley et al., 2020)

Entonces, de la revisión de todos estos instrumentos es que podemos desarrollar nuestro marco teórico para que una vez analizados los conceptos básicos, podamos identificar mediante la observación y deducción lógica, la problemática materia de tesis, para poder así proponer alternativas de solución viables.

4.6. Unidad de análisis

Se entiende en este escrito por unidad de análisis: la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación, en nuestro caso serían los ideales en su forma y contenido de los analistas. (Sánchez, 2009)

Al respecto, dado que la unidad de análisis es la muestra general que será motivo del estudio, podemos determinar que en la presente tesis la unidad de análisis fue el ordenamiento jurídico procesal civil del territorio nacional peruano.

4.7. Ubicación temporal

La investigación en torno a la observación de la problemática planteada se realizó en el año 2024, sin centrarnos en un periodo de tiempo en específico, solo en la actualidad en la que los conceptos jurídicos estudiados están vigentes.

4.8. Ubicación espacial

Todo el territorio nacional, debido a que aquí es donde se aplica la jurisdicción peruana.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. Discusión de resultados

A lo largo de la presente investigación hemos podido analizar diferentes conceptos jurídicos relacionados a la problemática identificada, pero ¿de qué manera estos conceptos se relacionan al problema planteado?

En el presente capítulo podemos evidenciar de una vez por todas porque al aplicarse las figuras de las sentencias inhibitorias se vulneran los principios procesales mencionados at supra y porque trae consigo consecuencias jurídicas contradictorias a la norma procesal, con ello podremos evidenciar que los resultados obtenidos tienen una ínfima relación con el problema general y específicos planteados.

Con dicho fin, recordaremos que los problemas planteados fueron los siguientes:

Objetivo general

- Identificar los efectos jurídicos en la aplicación de sentencias inhibitorias y los motivos que determinan que al emitirse estas se vulneran los principios básicos del derecho procesal civil de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V, así como identificar los efectos jurídicos adversos de dicha figura para poder así proponer alternativas de solución viables para evitar que dichas vulneraciones sigan ocurriendo en el desarrollo de la labor jurisdiccional.

Objetivos específicos

- Identificar los motivos jurídicos por los que las sentencias inhibitorias vulneran los principios procesales de preclusión, y los contenidos en el Título Preliminar del CPC específicamente en los Arts. I, II, III y V.
- Identificar los efectos jurídicos que se producen o dejan de producir en la aplicación de las sentencias inhibitorias, ello en relación a la cosa juzgada material y al fin del proceso.
- Estudiar de manera doctrinaria la naturaleza de las sentencias y analizar si se desnaturaliza esta figura al aplicar la facultad de los jueces del art. 121 del CPC.
- Determinar si efectivamente se pone fin al proceso en la aplicación de las sentencias inhibitorias.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Proponer una alternativa de solución para asegurar la no vulneración de los principios antes mencionados.

Sobre ello, vamos a revisar porque creemos que se han cumplido con cada uno de los objetivos planteados, de la siguiente manera:

5.1. Motivos para evidenciar que las sentencias inhibitorias vulneran principios primordiales del proceso civil peruano

5.1.1. Del principio de preclusión

Como hemos estudiado en el capítulo correspondiente Prado & Zegarra, (2018) este principio implica que para que el proceso pueda lograr su conclusión natural (sentencia) se requiere que el mismo avance, y que cada fase pueda ser superada sin que deba existir la posibilidad de que las partes o el juez puedan retroceder a fases superadas. Al respecto, podemos entender entonces, que la preclusión implica que una vez culminada una etapa procesal ya no puede revisarse el contenido de esta posteriormente por haber justamente precluído. En esa misma línea, al haberse verificado los presupuestos procesales y condiciones de la acción durante la etapa postulatoria, tanto en la calificación de la demanda, como en el saneamiento procesal, ya no debería revisarse este extremo en una etapa posterior porque ya precluyó; por lo que, por eso podemos indicar que una sentencia inhibitoria que se pronuncia sobre la relación jurídica procesal, estaría menoscabando este principio procesal primordial, pues es deber del juez revisar estos requisitos previos en la etapa que corresponde, implicando una falta de diligencia en su labor jurisdiccional en los casos en los que no haya advertido un error en la relación procesal en la etapa que corresponde; exceptuando claro, los casos en lo que dicho error en la relación se haya originado con posterioridad a la etapa postulatoria.

En relación a ello Hurtado, (2009) menciona que las partes en el proceso para la realización de sus actos procesales cuentan con plazos predefinidos por ley procesal, se liberan de dicha carga si realizan la actividad para la cual tienen un plazo; no guardamos concordancia, no con el contenido del entendimiento de la preclusión procesal, sino con la delimitación que hace sobre el principio de preclusión, al decir que sólo opera para las partes como si sólo ellas realizaran actos dentro del proceso. Ya que la preclusión como principio en privilegiar los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

plazos legales procesales afecta a todos los sujetos del proceso, en específico al Juez. Y ello es afianzado por lo dicho por el mismo autor cuando dice, la preclusión no se debe entender "como la apertura de una etapa, sino la ejecución válida de los actos procesales; inferencia donde se corrobora que los actos procesales no sólo son de las partes, también es del juez, y por tanto es a este último quien también está afectado por el principio de preclusión.

5.1.2. Del principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Hemos podido estudiar que este principio implica el cumplimiento de una serie de garantías que protegen a los ciudadanos que se someten a un litigio. Por tal motivo, un Debido Proceso asegura que los actos procesales de las partes los ejerciten con igualdad, en su defensa así como también asegurando el cumplimiento de los plazos y otras formalidades en una oportuna administración de la justicia. En otras palabras se puede afirmar si la tutela es el ejercicio del derecho del Debido Proceso debemos asegurar que el Debido Proceso tiene la función de ratificar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a todas las personas la posibilidad de acudir a la justicia para la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal regular en el que se le dé la oportunidad suficiente para ser oído de ejercer el derecho de la defensa, de aportar las pruebas para obtener una sentencia justa que decida el conflicto dentro del plazo preestablecido en la ley procesal. Sobre ello, repetida jurisprudencia menciona que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia y que ese derecho constitucional se vulnera cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo de sus pretensiones. (Sanchez, 2020)

En ese orden de ideas, al aplicarse la figura de una sentencia inhibitoria se estaría vulnerando este principio primordial, pues no se está cumpliendo con una oportuna administración de justicia, ni en cuestiones técnicas como plazos y etapas, ni en el fondo de la administración de justicia que es poner fin a un conflicto intersubjetivo de intereses o incertidumbre jurídica, lo cual pone en un estado de indefensión al ciudadano por parte del estado representado por los jueces, al no asegurar que si un ciudadano acude a la administración de la justicia, pueda en realidad encontrar el reconocimiento de su derecho en una sentencia que en realidad resuelva su conflicto e incertidumbre y que sea ejecutable en la realidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.1.3. Del principio de dirección e impulso del proceso

El Juez quien teniendo la dirección del proceso y el impulso del mismo, es él quien tiene un contacto directo con los elementos objetivos y subjetivos que conforman el proceso y por tanto es él quien decide acumular el proceso en el menor número de actos procesales, en estricto en audiencias; ello con el fin de que obtenga los medios idóneos la producción de un resultado en sentencia o de fondo que cumpla con los fines del proceso. (Kamt, 2019)

Entonces, en cuanto a esta facultad, se ha verificado que implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. Además de lo antedicho, este Principio de Dirección e Impulso se relaciona con lo que el operador de justicia debe cumplir con el ejercicio de su competencia, evitando demoras inusuales que perjudican a las partes que tiene sed de justicia y de solución de sus conflictos. (Rodríguez, 2023)

Por ello, podemos decir que en la aplicación de las sentencias inhibitorias se está vulnerando específicamente la segunda parte de este artículo del CPC, pues podemos evidenciar que el juez tiene una responsabilidad directa en la demora del proceso, pues él mismo como director del proceso debió advertir oportunamente el vicio en la relación jurídica procesal y no dejar que ello persista hasta la última etapa del proceso en donde al emitir una sentencia inhibitoria obliga a las partes a iniciar un nuevo juicio, una vez subsanado el vicio, y empezar nuevamente desde una etapa postulatoria, lo que sabemos que puede significar años de pérdida para las partes, por un error que debió evidenciarse a tiempo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.1.4. De los fines del proceso e integración de la norma procesal

Tal como se estudió, este principio textualizado en el Art. III del T. P . del C .P .C. nos dice que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso. Realizando una interpretación sistemática del texto citado, tenemos que el juez como director del proceso tiene un motivo o fin, respecto a la función de su competencia. Esta función está relacionada con la de resolver en forma concreta el conflicto de intereses puesto en debate jurisdiccional y coadyuvar a la finalidad abstracta que es la paz social en justicia El juez tiene la obligación de resolver el conflicto o la incertidumbre jurídica en concreto en un proceso jurisdiccional, haciendo uso de la normativa nacional vigente, de la doctrina general y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, crear su propia jurisprudencia y resolver el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado es decir plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto aunque no exista norma nacional aplicable al caso. He ahí la integración de la norma. (Rodríguez, 2023)

Sin embargo, en la problemática que hemos identificado, podemos evidenciar que al emitirse una sentencia inhibitoria se está vulnerando completamente este principio pues no se está resolviendo ningún conflicto ni incertidumbre jurídica, el magistrado solo se limita a concluir el proceso sin ningún pronunciamiento sobre el fondo por identificar un error que debió ser advertido antes, lo que pudo ahorrar a las partes muchos esfuerzos de distinta índole, teniendo en su lugar, una sentencia sin utilidad, que no resuelve nada y que deja a las partes insatisfechas de su pedido de justicia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.1.5. Del principio de concentración, economía y celeridad procesal

5.1.5.1. Principio de concentración

Este principio menciona que el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. Al respecto, resulta evidente por qué se incluye en el presente trabajo, pues al emitir un fallo inhibitorio, el juez obliga a las partes a iniciar un nuevo proceso o retrotraerse muchas etapas hasta que se puede subsanar el vicio detectado, lo cual genera una pérdida de esfuerzos para las partes que buscan una solución a su conflicto o incertidumbre jurídica, cuando ello se pudo ahorrar si se hubiera advertido este vicio oportunamente. Siendo que, en vez de ello, las partes tienen que volver a pasar por etapas que ya estaban superadas, lo que no permite que el proceso llegue a su conclusión natural en la menor cantidad de actos procesales, sino en más de las que la ley prevé.

5.1.5.2. Principio de economía procesal

Como se estudió previamente, este principio se refiere a una economía por razón de tiempo, gasto y esfuerzo, pues lo que se pretende es evitar la prosecución de procesos inútiles, que no tienen razón de ser. Evitar que continúen, evitar su trámite. Con esto, obviamente, ahorraremos el tiempo, ahorremos el gasto y ahorraremos el esfuerzo. (Rodríguez, 2023)

Al igual que el principio de celeridad, este principio de economía procesal busca acelerar la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses en el menor tiempo posible, en la realización del menor número de actos procesales; por lo que, se entiende que siguiendo las directrices de este principio, si es que existe un proceso que adolezca de vicios insubsanables, como en los casos en los que se emite una sentencia inhibitoria al final, esto debe ser advertido cuanto antes y en la etapa que corresponda para poder depurar aquellos procesos que no tienen razón de ser. Es por ello que este principio tiene directa relevancia con el tema materia de investigación, pues la facultad conferida a los jueces de pronunciarse sobre la relación procesal, les da la posibilidad de pasar por alto errores en esta relación, o no tomar la debida diligencia al momento de la etapa postulatoria para revisar los elementos de esta relación, con el conocimiento de que tienen la opción de revisarlo en la sentencia, lo que puede constituir un abuso de esta facultad en menoscabo de las partes del proceso.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.1.5.3. Principio de celeridad

Este primordial principio hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia. Asimismo, podemos definir a la celeridad procesal como la prontitud con la que las partes del proceso podrán acceder a la justicia que debe garantizar el Estado por medio del Poder Judicial y la jurisdicción que se le atribuye a los jueces; siendo que este acceso a la justicia debe garantizarse de la manera más pronta. (Almanza & Pereira, 2021)

Por ende, al emitirse un fallo que no decide nada en el fondo, lo único que se logra es que las partes se alejen de la pronta solución de su conflicto o incertidumbre, cuando ello pudo evitarse al identificar el vicio en la relación procesal de manera oportuna, siendo que, un proceso sin decisión sobre el fondo resulta en años de pérdida incluso, lo cual no termina siendo nada célere para las partes, sino todo lo contrario.

5.2. Motivos para evidenciar que las sentencias inhibitorias producen efectos jurídicos contradictorios a la norma procesal

5.2.1. De los efectos de la sentencia

Este es un acto procesal emitido por el administrador de justicia, ya sea el juez o la sala, con el que se pone fin a la instancia o al proceso. En este acto, el juez aplica el poder de la jurisdicción del iudicium que le es otorgado por el Estado, ya que en la sentencia, para solucionar el conflicto, el juez aplica la norma material, ósea, dice cuál es el derecho aplicable para solucionar el conflicto o incertidumbre en concreto. Entonces, podemos decir también que la sentencia es uno de los actos jurídicos de carácter procesal más importante del proceso, pues en ella no solo se pone fin al proceso sino que el administrador de justicia aplica el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. En el mismo orden de ideas, hemos podido verificar que, esta figura es en realidad una operación mental analítica y crítica, donde el juez, al haber tomado en cuenta la tesis del demandante y la del demandado, da una solución al conflicto

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión. (Rodríguez, 2023)

Tomando en cuenta lo antedicho, podemos evidenciar, que si el principal fin de la sentencia es resolver el conflicto o incertidumbre planteado; al aplicarse la sentencias inhibitorias y pronunciarse sobre la invalidez de la relación jurídica procesal al sentenciar, no se está resolviendo nada en realidad, sí se está terminando el proceso es cierto, pero sin ninguna solución de fondo que interese a las partes. Entonces, la facultad contenida en el art. 121 tercer párrafo que permite a los jueces pronunciarse sobre la validez de la relación procesal, representa en realidad, la posibilidad de que el administrador de justicia desnaturalice la figura misma de la sentencia; por ello ni siquiera debería ser llamada una sentencia inhibitoria, pues ya revisamos lo que una sentencia debe determinar, y en este caso no se cumple, lo que evidencia una contradicción a la norma procesal con la redacción del artículo 121.

5.2.2. De la cosa juzgada material

A manera de repaso, hemos estudiado que la cosa juzgada material es la vinculación de manera positiva o negativa que produce en otro proceso posterior la parte dispositiva de la sentencia. La cosa juzgada material comprende entonces, la cosa juzgada formal, pero con la diferencia, que la producen todas las resoluciones, aquélla es un efecto que sólo la producen las sentencias dictadas sobre el fondo en procesos en que se hayan podido agotar todos los recursos. Asimismo, implica que todos los órganos jurisdiccionales, aunque no hayan sido los órganos que emitieron la sentencia ya firme, están obligados a respetarla y por lo tanto se encuentran impedidos de volver a juzgar sobre lo ya resuelto. Sobre ello, podemos afirmar que la cosa juzgada se refiere a la cualidad que se les otorga a las decisiones contenidas en sentencia que no permiten que estas sean dejadas sin efecto ni que se vuelvan a revisar con posterioridad, ello por un tema de seguridad jurídica. Entonces, en el caso materia de tesis, identificamos una problemática en la que luego de que las contrapartes de un proceso hayan pasado por todas las etapas del mismo para llegar a una decisión de fondo, estas ven frustradas sus aspiraciones al declarar la invalidez de la relación procesal en la sentencia; y si bien es cierto, el caso que haya pasado el tiempo establecido por ley sin que se haya

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

formulado recurso impugnatorio alguno, la ley le otorga la calidad de cosa juzgada; esta no puede abarcar a una cosa juzgada material, solo formal y que surte efectos dentro del mismo proceso; pero no podrá haber vinculación alguna en un proceso posterior o externo pues no existió ninguna decisión de mérito o de fondo. Entonces, la contradicción en este extremo, a diferencia de una excepción que haya sido declarada fundada por ejemplo, es que el legislador ha optado por darle la calidad de cosa juzgada a las sentencias inhibitorias, aunque exista una evidente contradicción con la naturaleza misma de la cosa juzgada, lo cual resulta paradójico y muestra un gran error en la redacción de la norma procesal. Finalmente, dado que la sentencia inhibitoria, más que poner fin al proceso, lo frustra, esta se ve impedida de generar los efectos que generaría una sentencia común y corriente que contenga un pronunciamiento sobre de mérito sobre el fondo de la controversia, esto es, los efectos de la cosa juzgada material. (Vilela, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

Las presentes conclusiones las haremos en contraste a los objetivos específicos planteados en el primer apartado del presente trabajo de investigación, y los contrastamos de la siguiente manera:

Primera: ¿Las sentencias inhibitorias vulneran el principio de celeridad procesal, y los contenidos en los artículos I, II, III y V del título preliminar del código procesal civil?

Debido a los motivos estudiados en la presente tesis, la facultad contenida en el tercer párrafo del art. 121 del Código Procesal civil por la cual se le faculta al administrador de justicia a pronunciarse sobre la validez de la relación jurídico procesal al momento de sentenciar mediante una sentencia inhibitoria, vulnera los principios procesales de preclusión, así como el de tutela jurisdiccional efectiva, dirección e impulso del proceso, fines del proceso e integración de la norma procesal, concentración, economía y celeridad procesal; contenidos en los arts. I, II, III y V del título preliminar del Código Procesal Civil y que constituyen una fuente del derecho.

Segunda: ¿Al emitirse una sentencia inhibitoria se está desnaturalizando la figura misma de la sentencia?

La aplicación de las sentencias inhibitorias que materializa la facultad descrita en el párrafo anterior, desnaturaliza la figura misma de una sentencia; siendo que, en vez de poner fin al proceso y otorgarle a las partes una solución a su conflicto intersubjetivo de intereses o incertidumbre jurídica; deja en su lugar, una sentencia sin utilidad, que no decide sobre el fondo de los hechos y derechos invocados; frustrando las aspiraciones de las partes al no obtener solución alguna al acudir a la jurisdicción que debe ejercer el estado.

Tercera: ¿Al emitir los jueces una sentencia inhibitoria se está poniendo realmente fin al proceso judicial?

Así mismo, al aplicarse las sentencias inhibitorias y declarar la invalidez de la relación jurídica procesal en la sentencia y otorgarle legalmente la calidad de cosa juzgada a estas, se está contradiciendo también a la norma procesal, en el extremo que es imposible que una sentencia de ese tipo genere realmente cosa juzgada material por no pronunciarse sobre el fondo, lo que imposibilita la vinculación de ese proceso con otros posteriores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Cuarta: ¿La facultad concedida a los jueces en el art. 121 tercer párrafo del CPC de pronunciarse sobre la relación jurídica procesal al momento de sentenciar no permite que se genere cosa juzgada material?

Sobre esto podemos indicar que, no es la facultad misma otorgada en el art. 121 tercer párrafo lo que estaría impidiendo que se genere cosa juzgada material en un caso en concreto, esto ocurre por el propio error insubsanable que se haya advertido por el juez, por lo que si corresponde que esa relación procesal no tenga validez. Pero la problemática aquí, es que la ley está permitiendo que los jueces puedan revisar dicha relación hasta en la última etapa del proceso judicial, lo que desencadena en que no se revise está relación con la debida diligencia en la etapa que corresponde, lo que consecuentemente derivará en un abuso de esta facultad con menoscabo de los derechos de las partes.

Entonces, si bien es cierto, la cosa juzgada material no se estaría produciendo por culpa del error identificado, pero es la redacción de la norma lo que permite que los administradores de justicia abusen de dicha facultad que indirectamente desencadenará en una contradicción con la figura de la cosa juzgada material y el fin de una sentencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta todo lo mencionado hasta ahora, se contemplan dos propuestas de solución para el problema abordado, ambas implican una modificatoria legislativa en torno a la materia procesal.

La primera se realizaría en contraste con la modificatoria contenida en el proyecto de reforma del código civil realizada por el grupo de trabajo encargado de revisar y proponer mejoras al Código Procesal Civil en el año 2018 en el cual analizaremos dicha propuesta y se añadirá lo que consideramos pertinente para que dicha norma resulte viable, y, en un segundo extremo, plasmaremos una propuesta original de proyecto de ley en donde propondremos la amonestación de los juzgadores que abusen de su facultad de culminar el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo por falta de diligencia suya al no identificar vicios en la relación jurídico procesal en su oportunidad.

Al respecto, previamente tenemos que considerar que, la facultad conferida al juez de pronunciarse sobre la validez de la relación jurídico procesal en la sentencia trae consigo consecuencias negativas, primero al desnaturalizar la figura misma de una sentencia y sus efectos en relación a la cosa juzgada material, y segundo, en el menoscabo de los principios procesales civiles mencionados con anterioridad, siendo que, en ambos casos nos encontramos a situaciones en las que el proceso no logra su finalidad instrumental, sino que se frustra.

Sobre ello, como se señaló previamente, la manera más idónea para lidiar con falencias relativas a la relación procesal viene a ser pronunciarse sobre ellas, efectivamente, mediante resolución motivada, pero no a través de aquella que se encuentre orientada a finalizar el proceso (la sentencia), sino más bien mediante la cual se resuelven cuestiones generadas a partir y a propósito del proceso, es decir, el auto.

Ahora bien, tomando en cuenta todo lo indicado, corresponde referirse a la propuesta del presente trabajo en dos extremos, esto es, primero, la limitación de la facultad del juez de pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia. Para ello, se debe considerar que la propuesta más adecuada, y más realista viene a ser la prohibición dirigida al juzgador de pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia y que únicamente pueda hacerlo mediante autos, incluso cuando el juez ya se encuentre a puertas de emitir la sentencia de fondo y, segundo, establecer una norma que amoneste a los juzgadores que abusen de esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

figura, con el fin de guardar mayor diligencia en la labor judicial de los casos que tengan a su cargo; a continuación explayaremos cada propuesta de solución:

PRIMERA: MODIFICATORIA DEL ART. 121 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA Y PUNTOS A AÑADIR PARA QUE SEA VIABLE

La modificatoria del art. 121 propuesta por el Grupo de Trabajo encargado de revisar y proponer mejoras al Código Procesal Civil en el año 2018 sobre el artículo que confiere facultad extraordinaria del juzgador analizada en el presente trabajo establece lo siguiente:

"Articulo 121.- Decretos, autos y sentencias.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve las cuestiones planteadas al interior del proceso, como la admisibilidad, el rechazo o la improcedencia de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que posean contenido decisorio y por tanto requieren motivación.

Mediante la sentencia el juez se pronuncia sobre las pretensiones. En ningún caso, al momento de sentenciar, el juez invalida el proceso por defecto de la relación procesal ni declara la improcedencia de la demanda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 171 de este Código."

Primero, debemos señalar que la nueva redacción del artículo incluye varias modificaciones con respecto a la norma vigente:

- Observamos que, respecto a los autos, se establece directamente que mediante ellos el juzgador resolverá cuestiones planteadas dentro del proceso. Se mantiene, sin embargo, clara la indicación relativa de que mediante los autos se podrá concluir el proceso.
- El cambio más significativo podemos observarlo en el punto referente a la sentencia, siendo que, se afirma que en esta resolución el juez solo podrá pronunciarse sobre las pretensiones invocadas por las partes, esto es, que la decisión contenida en la resolución denominada sentencia solo puede referir a un pronunciamiento de mérito.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Además, podemos observar que se ha dejado clara la imposibilidad de que el juzgador pueda emitir una decisión inhibitoria en la sentencia o, lo que es lo mismo, una decisión que invalide el proceso a propósito de la identificación de una dolencia de carácter procesal o de otra parecida que determine que la demanda sea improcedente.

Ahora, si bien es cierto en la propuesta de modificación del art. 121 se abordan algunas de las problemáticas identificadas en el presente trabajo, no podemos ignorar que la redacción sugerida también tiene diversas falencias.

Como sabemos, la aplicación de las normas es realizada por los jueces de todo del país, con distintas formaciones y criterios, por ello, en la mayoría de los casos, es preferible que los alcances de las normas estén aclarados en su redacción. Así, una redacción adecuada deberá considerar también los siguientes puntos que procedo a definir incluyendo la razón de tales cambios.

- Primero, la redacción de la norma referente a los autos debe dejar en claro que mediante ellos se puede frustrar el proceso, esto significa, que este culmine sin que se generen efectos de cosa juzgada material. Es necesaria esta diferenciación siendo que, la conclusión del proceso, puede sugerir que la emisión del auto que resuelve una cuestión relativa a la relación procesal cumple con la finalidad instrumental del proceso. Lo que, es más, la redacción planteada podría significar que la deducción de excepciones también importaría una decisión a la cual se le debiera otorgar el carácter de cosa juzgada material.
- Sobre el tercer párrafo referente a la sentencia, se recomienda que se mantenga o añada la redacción relativa a que dicha resolución implica el fin del proceso y de la instancia, sobre ello, conforme a la redacción propuesta, solo se hace referencia a un pronunciamiento sobre el mérito que incluso podría ser no definitivo – por lo que podría también cuestionarse si genera o no los efectos relativos a la cosa juzgada plenamente.
- Ahora, sobre la prohibición abordada en la segunda parte del tercer párrafo, si bien, para fines prácticos, resultaría de utilidad el hecho de que estuviera plasmada directamente para que los jueces no incurrieran en error, también se debe tener en cuenta que es recomendable que se le brinde al juez una forma de abordar una situación como la propuesta, que es muy común. Por tal motivo, podría agregarse al segundo párrafo, sobre los autos, una estipulación referida a que se los podrá emplear

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

con el fin de pronunciarse sobre la relación procesal. De esta manera, se evita que los juzgadores consideren que se los está atando de manos al quitarles dicha prerrogativa.

SEGUNDA: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Como segundo extremo de la propuesta de solución a las problemáticas identificadas recomendamos un proyecto de ley que promueve sanciones eficaces para los jueces que excedan la emisión de una cantidad máxima de sentencias inhibitorias al año de su labor jurisdiccional, dicha conducta considero adecuado consignarlo en un inciso adicional del Art. 48 de la ley 292777 Ley de la carrera Judicial. Este artículo en particular trata de las conductas que son consideradas faltas graves en el ejercicio de la judicatura, y que a su vez, según el desarrollo de los siguientes artículos, también serán merecedoras de sanciones, dichas sanciones están contempladas en el art. 49 y siguientes de la misma ley, que van desde multas hasta la destitución del juez; siendo que, para promover una adecuada diligencia por parte de los jueces en la revisión de los casos a su cargo, considero que solo es necesario la incorporación de esta conducta como falta grave.

Para dar mayor detalle de la idea planteada, se adjuntará a la presente tesis en calidad de anexo el proyecto de ley sugerido.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almanza, & Pereira. (2021). *Razones jurídicas para determinar que la emisión de una sentencia inhibitoria vulnera el principio de celeridad y economía procesal en el derecho procesal civil.*

Ariano. (2015). Impugnaciones procesales. 45- 79, 193-194.

Avendaño, J. L. (2010). El interés para obrar. *THEMIS Revista de Derecho*(58), 63--69.

Bradley, L., Noble, N., & Hendricks, B. (2020). The APA Publication Manual: Changes in the seventh edition. *The Family Journal*, *28*(2), 126--130.

Caballero, D. M. (2008). La sentencia constitucional en los procesos tutelares bolivianos. *Revista Boliviana de Derecho*(6), 17--37.

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas*(55), 112--127.

Couture. (2005). Fundamentos del derecho procesal civil.

Cueva, W. (2011). *Insuficiencia jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia.* [Tesis para optar el titulo profesional de Abogado].

De la Oliva Santos, A. (1991). *Sobre la cosa juzgada:(civil contencioso-administrativa y penal con examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional).* Centro de Estudios Ramón Areces.

Deho, E. A. (2009). Sobre los poderes del juez de apelación. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, *3*(1).

Guerrero. (2020). El derecho procesal desde la práctica real. *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*, 143-145.

Hernández-Sampieri, & Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Hinostroza. (2004). *Sujetos del proceso civil.*

Hurtado. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil.* Idemsa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Jarama, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad, 11*(1), 314--323.

Jiménez. (2020). *Teoria general del proceso.*

Kamt, E. E. (2019). *Consecuencias jurídicas de las sentencias inhibitorias en la relación procesal a la luz de los principios del proceso civil.* [Tesis para optar el titulo profesional de Abogado].

Manterola, C., & Otzen, T. (2014). Estudios observacionales: los diseños utilizados con mayor frecuencia en investigación clínica. *International Journal of Morphology, 32*(2), 634--645.

Montero. (2005). *Amparo constitucional y proceso civil.* Tirant lo Blanch.

Morales, D. (2018). *El saneamiento procesal por José Díaz Vallejo.*

Muntané. (2010). *Introducción a la investigación básica.*

Prado, & Zegarra. (2018). La legitimación en el proceso civil peruano. *Ius et veritas*(56), 44--60.

Rodríguez. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común e indemnización por daño moral; expediente N° 04341-2012-0-1601-JR-FC-04, distrito judicial de La Libertad–Trujillo, 2023.*

Rodríguez, L. A. (2008). *La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano.* [Tesis para optar el grado academico de Maestro].

Sanchez. (2020). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso.* Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf

Sánchez, A. (2009). Proceso de discernimiento de la unidad de análisis y muestreo en la investigación sobre el ideal formal y de contenido de los psicoanalistas. *Subjetividad y procesos cognitivos, 13*(2), 174--182.

Torres, J. M., Trujillo, A. E., Castillo, C. H., Salazar, S. O., Alzate, G. S., & Pujana, N. Z. (2014). Las sentencias inhibitorias de la Corte Constitucional colombiana y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

limitación injustificada del principio" pro actione". *Universitas Estudiantes*(11), 303--330.

Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia del tribunal constitucional.* Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02605-2014-AA.pdf

Tribunal Constitucional. (2018). *Sentencia del tribunal constitucional EXP. N.° 02605-2014-PA/TC, LIMA.* Obtenido de https://lpderecho.pe/tc-no-cabe-declarar-improcedente-demanda-saneo-proceso/

Tribunal Constitucional. (2021). *Código procesal constitucional (LEY Nº 31307).*

Ugarte. (2023). *Informe Jurídico sobre Casación N° 11978-2020 LIMA ESTE: Rescisión contractual por lesión.* [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado].

Ugarte, B. F. (2023). *Limitación de la facultad del juez de pronunciarse sobre la relación procesal en la sentencia.* [Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal].

Vilela. (2020). *Los procesos en el sistema jurídico peruano.* Palestra Editores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXO 1

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 48 DE LA LEY 292777 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Fórmula legal

El congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 48 DE LA LEY 292777 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular sanciones eficaces para los jueces que excedan una cantidad máxima de sentencias inhibitorias emitidas por su despacho en el ejercicio del año judicial.

Artículo 2.- Incorporación del Inciso 15 del Art. 48 de la ley 292777 Ley de la carrera judicial:

Incorpórese el inciso 15 al art. 48 de la ley 292777, de acuerdo al texto siguiente:

"15.- *Se sancionará con esta falta a los jueces que por su negligencia como órgano de primera instancia hayan pasado por alto errores insubsanables en la relación jurídica procesal válida en la etapa postulatoria y que hayan devengado finalmente en sentencias inhibitorias expedidas por él mismo u órgano superior, salvo que la patología o error que invalide la relación procesal haya sobrevenido a la etapa postulatoria del proceso o haya sido imposible conocerlo en su momento".*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Exposición de motivos

1.1. Antecedentes

El proceso judicial inicia por el interés de una de las partes de que se le resuelva un conflicto o controversia que afecta sus intereses personales. En ese sentido, la conclusión más lógica es que el principal fin de la parte en un proceso es que este concluya de la manera más breve posible y con una decisión favorable a los intereses que éste persigue. Ahora desde otra perspectiva, tenemos que el Estado como administrador de justicia tiene como principal interés alcanzar la paz en la sociedad para que puedan así cumplirse los derechos que cada persona de la sociedad merece y que el Estado debe proteger.

En ese orden de ideas, nos damos cuenta que, ya sea desde una perspectiva de un justiciable o del estado, hay intereses en común que serían básicamente que el conflicto se solucione de la manera más célere, mediante una decisión acorde a lo ocurrido en la realidad y que al momento de ejecutar dicha decisión, genere efectos reales en esta realidad.

Ahora, dentro del proceso civil peruano existe la figura de la sentencia, cuya función como acto resolutivo, plasma la obligación del juez para concluir un proceso judicial, resolviendo un conflicto intersubjetivo de intereses o incertidumbre jurídica, debiendo darse esta sentencia al final de un proceso judicial donde se han respetado a cabalidad las etapas y principios procesales que rigen el proceso civil.

Debido a diversas razones como la misma redacción de la norma, o la naturaleza conflictiva de un proceso judicial, es posible que existan motivos que no permitan que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto y que le pueda poner fin. La razón más común es que se identifique un error en la relación procesal que impida que el magistrado pueda decidir sobre un conflicto.

Al respecto, la normativa jurídica nacional ha previsto este caso y plasma una alternativa para este conflicto, que consiste, mediante las sentencias inhibitorias, en darle al juez la facultad de pronunciarse sobre la relación jurídico procesal en la sentencia, por haber identificado algún error insubsanable en la relación procesal de las partes y declarar que el Juzgado o Sala se encuentra impedido de emitir una decisión sobre el fondo del litigio; decisión que no involucra obstáculo alguno para

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que ulteriormente, y salvadas que fueran las deficiencias u omisiones, se genere un nuevo proceso que ahora sí podrá pronunciarse sobre el fondo del proceso.

Sin embargo, esta medida, no resuelve el conflicto de manera óptima, sino que trae consigo una serie de contradicciones y efectos negativos a la normativa procesal, como por ejemplo: la desnaturalización de las sentencias y sus fines, además de los efectos que deben producir estas sentencias tales como la cosa juzgada, pero sobre todo, la vulneración a principios primordiales del derecho procesal civil que se supone dirigen todo el procedimiento.

En ese orden de ideas, en la presente tesis se estudiarán los motivos por los que considero que el uso de las sentencias inhibitorias contradice la normatividad jurisdiccional y porque la aplicación de estas trae consigo efectos jurídicos adversos a nuestras normas; siendo el principal punto de estudio, las razones que evidencian que este tipo de sentencias vulneran principios primordiales del derecho procesal civil.

Asimismo, una vez identificadas y comprobadas las problemáticas planteadas, también abordaremos propuestas de solución específicas que pueden reducir o eliminar las consecuencias jurídicas negativas que trae consigo la aplicación de las sentencias inhibitorias donde ambas partes se encontrarán frustrados en sus aspiraciones ante la terminación de un proceso que no decide nada, lo que puede ser objeto de abuso de los derechos de las partes; empezándonos a darnos cuenta de las nefastas consecuencias que provocan a los justiciables inaplicado los principios del proceso civil. (Torres et al., 2014)

2. Conceptos

2.1. La relación jurídica procesal

Es el vínculo jurídico que une a las partes entre sí y a estas con el administrador de justicia, y cuyos efectos principales son los de obligar al estado a dictar sentencia, y a las partes, a pasar por lo que éste resuelve en definitiva.

Asimismo, esta figura en nuestro ordenamiento jurídico, es el resultado de haber reunido correctamente los requisitos que la ley exige para poder seguir adecuadamente con el proceso; siendo estos requisitos las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. (Rodríguez, 2023)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2. Condiciones de la acción

- **El interés para obrar**

  Es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva que tiene una persona para poder resolver su conflicto intersubjetivo de intereses, y que para ello requiere la intervención jurisdiccional del estado otorgado a los jueces con dicho fin.

- **La legitimidad para obrar**

  Es la posición habilitante que faculta la ley a una persona en específico para poder reclamar una pretensión por considerarse afectado en sus derechos.

2.3. Presupuestos procesales

- **Competencia del Juez:** Cuando hablamos de competencia, nos referimos a la aptitud o idoneidad de los jueces de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios como la materia, la cuantía, el territorio y el grado.

  En ese sentido, podemos decir que la competencia es la porción de jurisdicción que asume cada juez por distintos conceptos como materia, grado, etc.

- **Capacidad Procesal:** Es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales, es decir, permite establecer a quién se le pueden imputar los derechos, deberes, cargas y obligaciones nacidas del proceso. Antes de la modificatoria del libro de personas de nuestro Código Civil como consecuencia de la suscripción de la Convención De Derechos De Personas Con Discapacidad, sólo se requería que la persona tuviera una capacidad de ejercicio plena; pero como ahora esta figura ya no es reconocida por nuestro ordenamiento; ahora cualquier persona, ya sea con capacidad de ejercicio plena o restringida, puede adquirir capacidad procesal; siendo que, las personas que lo requieran podrán asumir esta capacidad con el uso de sus apoyos o salvaguardas necesarios para poder expresar su voluntad. (Rodríguez, 2023)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Requisitos de la demanda:** Nuestro Código Procesal Civil señala en el Art. 424 los siguientes requisitos de la demanda:

  1. La designación del Juez ante quien se interpone.
  2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia
  3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
  4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
  5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
  6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
  7. La fundamentación jurídica del petitorio.
  8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
  9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
  10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Rodríguez, 2023)

  Como hemos podido ver, las condiciones de la acción y los presupuestos procesales son los requisitos previos que deben existir obligatoriamente para poderse declarar la validez de la relación jurídica procesal válida en el Auto de Saneamiento Procesal; siendo que, si el juez al momento de calificar la demanda y contestación advierte la omisión de alguno de ellos dará por concluido el proceso o caso contrario dará un tiempo prudencial para subsanar las omisiones si ello fuera posible. Es decir, ya existe una etapa específica para revisar estos requisitos previos, por lo que no debería ser viable la nulidad de todo lo actuado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

al momento de sentenciar por un vicio no advertido por el juez en su oportunidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4. Principio de preclusión

El proceso civil ha sido definido como una "relación jurídica que constituye una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión" (Couture 1981, 122). De esta manera, para que el proceso pueda lograr su conclusión natural (sentencia) se requiere que el mismo avance, y que cada fase pueda ser superada sin que deba existir la posibilidad de que las partes o el juez puedan retroceder a fases superadas. Para tales efectos, ha sido regulado el principio de preclusión procesal. (Prado & Zegarra, 2018)

2.5. Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Dicho principio procesal se encuentra regulado en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, y a la letra menciona: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

Al respecto, el ejercicio del Debido Proceso, que es un principio también, implica el cumplimiento de una serie de garantías que protegen a los ciudadanos que se someten a un litigio. Por tal motivo, un Debido Proceso asegura que los actos procesales de las partes los ejerciten con igualdad, en su defensa así como también asegurando el cumplimiento de los plazos y otras formalidades en una oportuna administración de la justicia. En otras palabras se puede afirmar si la tutela es el ejercicio del derecho del Debido Proceso debemos asegurar que el Debido Proceso tiene la función de ratificar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a todas las personas la posibilidad de acudir a la justicia para la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal regular en el que se le dé la oportunidad suficiente para ser oído de ejercer el derecho de la defensa, de aportar las pruebas para obtener una sentencia justa que decida el conflicto dentro del plazo preestablecido en la ley procesal. (Rodríguez, 2023)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.6. Principio de dirección e impulso del proceso

El Juez quien teniendo la dirección del proceso y el impulso del mismo, es él quien tiene un contacto directo con los elementos objetivos y subjetivos que conforman el proceso y por tanto es él quien decide acumular el proceso en el menor número de actos procesales, en estricto en audiencias; ello con el fin de que obtenga los medios idóneos la producción de un resultado en sentencia o de fondo que cumpla con los fines del proceso. En cuanto a esta facultad, implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones. Además de lo antedicho, este Principio de Dirección e Impulso se relaciona con lo que el operador de justicia debe cumplir con el ejercicio de su competencia, evitando demoras inusuales que perjudican a las partes que tiene sed de justicia y de solución de sus conflictos. (Kamt, 2019)

2.7. Fines del proceso e integración de la norma procesal

Este principio textualizado en el Art. III del T. P . del C .P .C. nos dice que "El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso."

Realizando una interpretación sistemática del texto citado, tenemos que el juez como director del proceso tiene un motivo o fin, respecto a la función de su competencia. Esta función está relacionada con la de resolver en forma concreta el conflicto de intereses puesto en debate jurisdiccional y coadyuvar a la finalidad abstracta que es la paz social en justicia El juez tiene la obligación de resolver el conflicto o la incertidumbre jurídica en concreto en un proceso jurisdiccional, haciendo uso de la normativa nacional vigente, de la doctrina general y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, crear su propia jurisprudencia y resolver el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado es decir plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

aunque no exista norma nacional aplicable al caso. He ahí la integración de la norma. (Guerrero, 2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.8. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Sobre estos principios recogidos en el art. V del CPC, solo es materia de investigación del presente trabajo por tener estrecha relación, lo referente a los principios de concentración, economía procesal y celeridad:

- **Principio de Concentración**

  Este principio menciona: *"...El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales..."*. Al respecto, resulta evidente por qué se incluye en el presente trabajo, pues al emitir un fallo inhibitorio, el juez obliga a las partes a iniciar un nuevo proceso o retrotraerse muchas etapas hasta que se puede subsanar el vicio detectado, lo cual genera una pérdida de esfuerzos para las partes que buscan una solución a su conflicto o incertidumbre jurídica, cuando ello se pudo ahorrar si se hubiera advertido este vicio oportunamente.

- **Principio de Celeridad**

  La celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia. (Jarama et al., 2019)

  Asimismo, podemos definir a la celeridad procesal como la prontitud con la que las partes del proceso podrán acceder a la justicia que debe garantizar el Estado por medio del Poder Judicial y la jurisdicción que se le atribuye a los jueces; siendo que este acceso a la justicia debe garantizarse de la manera más pronta.

- **Principio de Economía Procesal**

  "Economía por razón de tiempo, gasto y esfuerzo. Lo que se pretende es evitar la prosecución de procesos inútiles. Evitar que continúen, evitar su trámite. Con esto, obviamente, ahorraremos el tiempo, ahorremos el gasto y ahorraremos el esfuerzo" (Morales, 2018).

  Al igual que el principio de celeridad, este principio de economía procesal busca acelerar la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses en el menor tiempo posible, en la realización del menor número de actos procesales; por lo que, se entiende que siguiendo las directrices de este principio, si es que existe un proceso que adolezca de vicios insubsanables, como en los casos en los que se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

emite una sentencia inhibitoria al final, esto debe ser advertido cuanto antes y en la etapa que corresponda para poder depurar aquellos procesos que no tienen razón de ser. Es por ello que este principio tiene directa relevancia con el tema materia de investigación.

2.9. La sentencia

Según el artículo 121 tercer párrafo del Código procesal civil, la sentencia es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Montero, 2005)

Para Torres et al., (2014) la sentencia es el acto procesal del tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, en base a su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, en este caso, con el constitucional. Se trata, pues, de la clase resolución judicial que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión.

Asimismo, podemos decir que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro carecería de sentido. Si la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y la constitucional se confía al tribunal constitucional, dicho está que sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, poder que solo puede ejercerse dentro del ámbito delimitado por las partes. (Montero, 2005)

2.10. La cosa juzgada

Montero, (2005) la define como la fuerza que el ordenamiento jurídico concede al resultado de la actividad jurisdiccional declarativa, fuerza que consiste en la subordinación a los resultados del proceso y que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Análisis costo- beneficio

3.1. Beneficios

El sector que se beneficiará con la presente reforma será todo el territorio nacional en donde se ejerce la jurisdicción peruana y que debido a la redacción actual de la norma del art. 121 del Código Procesal Civil, se ven desprotegidos ante el abuso de los administradores de justicia, quienes por falta de diligencia, no revisan adecuadamente los componentes de la relación procesal al momento de calificar la misma. Por ello, al plantearse una amonestación en contra de los administradores de justicia, ya habrá mayor cuidado al momento de revisar los elementos de la relación jurídica procesal en la etapa que corresponda.

3.2. Costos

La presente no generará ningún costo al Estado, en cuanto la aplicación de la presente ley no genera gastos operativos.

4. Impacto de la propuesta legislativa en la normativa nacional

Preservar el cuidado de los principios procesales civiles dentro del proceso, con una adecuada revisión de los elementos de la relación procesal al interior del mismo en el momento que corresponda, para evitar que dichos principios se vean vulnerados y las partes vean sus derechos soslayados por el accionar poco diligente del director del proceso. De igual modo, con la presente propuesta evitamos que exista una contradicción en la norma procesal al existir consecuencias adversas a la norma en la aplicación de la redacción actual del art. 121 del código procesal civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis